BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.479

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

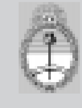
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 772/2000

Apruébase la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/9/2000

VISTO el Expediente N° 225-001552/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233; la Ley N° 25.237; los Decretos N° 919 del 6 de agosto de 1998; N° 20 del 13 de diciembre de 1999; N° 78 del 20 de diciembre de 1999; N° 82 del 21 de diciembre de 1999; N° 177 del 24 de febrero de 2000; N° 200 y N° 203, ambos del 3 de marzo de 2000; N° 295 del 3 de abril de 2000, sustituido por su similar N° 641 del 27 de julio de 2000; N° 443 y N° 445, ambos del 1° de junio de 2000, la Decisión Administrativa N° 2 del 18 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.233 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por la Ley N° 24.190, sustituyendo el número, los nombres y competencias asignadas a los mismos.

Que, en virtud de la normativa descripta, se dictó el Decreto N° 20/99 por el cual se estableció la conformación organizativa y objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que habrán de depender, entre otros, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, siendo política del PODER EJECUTIVO NACIONAL propiciar medidas tendientes a reducir el gasto público, como así también concentrar funciones en procura de una mayor eficiencia y racionalización, resulta menester disolver el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED VIAL NACIONAL creado por el Decreto N° 919/98, asignando su cometido a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 78/99 y atento a necesidades operativas, procede disponer que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS preste asistencia al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en todo lo vinculado con las competencias asignadas por el Tratado de YACYRETA a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO —hoy en liquidación—, con excepción de las actividades relacionadas con la comercialización de la energía provista al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por el COMPLEJO HIDROELECTRICO YACYRETA.

Que, por las razones expuestas en el considerando que antecede, resulta asimismo necesario disponer que la SECRETARIA DE TRANSPORTE preste asistencia al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda en los cometidos específicos del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, incorporado a la órbita de su Jurisdicción por el Decreto N° 82/99.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 20/99, la Decisión Administrativa N° 2/2000 transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL al ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, debiendo establecerse el ámbito que prestará asistencia al titular de la Jurisdicción en el cumplimiento de los cometidos asignados al mencionado Fondo, creado por el artículo 3° de la Ley N° 24.855.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 177/2000 se transfirió al referido Ministerio la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY- PARANA, incluidos los créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y dotación de personal con sus respectivos cargos, resultando menester determinar los organismos de la Jurisdicción que, conforme sus respectivas competencias, participarán en los cometidos que tiene asignados la citada Comisión.

Que por el Decreto N° 200/2000 se sustituyó el Anexo II del Decreto N° 20/99 en la parte correspondiente a los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; se modificó, en sus Anexos II y III, la denominación del "ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE" por la de "ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS» y se incorporó en su Anexo III, en la parte correspondiente al mencionado Ministerio, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Que resulta necesario adecuar determinados cometidos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, relacionados con los organismos descentralizados que actúan en su ámbito jurisdiccional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 203/2000 se creó en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURA, el cual tiene a su cargo el asesoramiento al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la planificación de la inversión de infraestructura física y en una mayor eficiencia en los fondos presupuestarios para inversión pública que administra el Estado Nacional, disponiendo su artículo 6° que el citado Ministerio preste la asistencia humana, técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 295/2000, sustituido por el artículo 1° de su similar N° 641/2000, se delegaron en los Ministros y en el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios

SUMARIO

	Pág.
HIDROCARBUROS *Decisión Administrativa 129/2000* *Autorízase a la empresa VP Argentina Inc. (Sucursal Argentina) a ceder el cien por ciento de su participación en la Concesión de Explotación del Area CNQ-20 "Sierra Azul Sur", ubicada en la provincia de Mendoza.*	16
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA *Decreto 772/2000* *Apruébase la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría del citado Departamento de Estado.*	1
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decisión Administrativa 127/2000* *Exceptúase a un agente de la Secretaría General de la intimación a iniciar trámites jubilatorios dispuesta por la Ley Nº 25.237.*	15
RADIODIFUSION *Resolución 721/2000-COMFER* *Prorróganse los efectos de la Resolución Nº 657/2000, mediante la cual se suspendieron las actuaciones administrativas que involucran a personas jurídicas de derecho privado que no sean sociedades comerciales, así como todos los requerimientos formulados en las mismas.*	17
Resolución 726/2000-COMFER *Decláranse en Estado de Emergencia Administrativa por el término de ciento veinte días los trámites vinculados con peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión. Suspéndese por el plazo indicado la venta de pliegos para la instalación de los mencionados servicios.*	16
SANIDAD ANIMAL *Resolución 1249/2000-SENASA* *Modifícase en las provincias de Corrientes y Entre Ríos la Zona de Vigilancia, limitándose los efectos de la misma.*	17
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL *Decisión Administrativa 126/2000* *Exceptúase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de lo dispuesto por la Ley Nº 25.237, a efectos de la cobertura de determinados cargos.*	16
TELECOMUNICACIONES *Resolución 376/2000-SC* *Declárase la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones Nros. 2813/99, 2822/99, 2823/99, 3738/99, 4437/99, 4439/99, 4503/99 y 4506/99, mediante las cuales se otorgaron lisa y llanamente reservas de frecuencias, en violación de normas vigentes.*	18
REMATES OFICIALES	
Anteriores	23
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	19
Anteriores	24

que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, a cargo de las respectivas jurisdicciones, de acuerdo a las disposiciones que al respecto dicte el Ministro de Infraestructura y Vivienda, procediendo en consecuencia establecer el ámbito operativo que asistirá al mencionado funcionario en la consecución de tales cometidos.

Que mediante el Decreto N° 445/2000 se transfirió al ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, incorporado al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, comprendiendo dicha transferencia las unidades organizativas con sus respectivos cargos, niveles de funciones ejecutivas, dotaciones, bienes y créditos presupuestarios vigentes a la fecha del precitado decreto, como asimismo las competencias que le fueran oportunamente asignadas.

Que, tomando en consideración los cometidos del mencionado Instituto, resulta procedente disponer su incorporación a la órbita de la administración centralizada de la Secretaría a la cual fuera transferido.

Que por el Decreto N° 443/2000 se disolvió el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y se suprimió la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, creándose como órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, el cual tiene a su cargo las misiones y funciones que para el Ente y la Dirección Nacional antes mencionadas establecieran, respectivamente, los Decretos N° 1383 del 29 de noviembre de 1996 y N° 1450 del 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en esta instancia, se advierte la necesidad de sustituir el ANEXO II del Decreto N° 20/99 en la parte correspondiente a los objetivos de las siguientes Secretarías y Subsecretarías dependientes del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS; SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; SECRETARIA DE COMUNICACIONES; SECRETARIA DE TRANSPORTE; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS y SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES.

Que, consecuentemente, procede hacer lo propio con el Anexo III del Decreto N° 20/99, disponiendo los organismos descentralizados que actuarán en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 20/99 se dispuso que las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION remitan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo, para su evaluación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y aprobación por el señor Presidente de la Nación, adecuándose el proyecto elevado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que hasta tanto se apruebe la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las del primer nivel operativo, resulta necesario mantener vigentes las actualmente existentes y los cargos con funciones ejecutivas, procediendo facultar al señor Ministro de Infraestructura y Vivienda a definir, con carácter transitorio, la dependencia de las mismas de conformidad con la asignación de competencias dispuesta para las instancias superiores.

Que resulta menester aprobar las nóminas de personal a ser transferido, incorporado y/o reubicado como consecuencia del dictado de la presente medida, incluyéndose, en los casos en que así correspondiere, los respectivos cargos, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales asignados.

Que, a fin de posibilitar el inmediato y normal desenvolvimiento operativo del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, procede exceptuárselo, por única vez, del cumplimiento de disposiciones limitativas y/o restrictivas en materia de cobertura de cargos vacantes.

Que resulta pertinente incorporar al señor Subsecretario de Coordinación del mencionado Ministerio a la nómina de autoridades establecida en el artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, sus modificatorios y complementarios.

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros ha considerado conveniente la cobertura de los cargos vacantes financiados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, primera parte, de la Ley N° 25.237.

Que la presente medida se dicta en orden a lo dispuesto por los artículos 22 y 26 de la Ley N° 25.237 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el Decreto N° 200/2000, en la parte correspondiente a los objetivos de las siguientes Secretarías y Subsecretarías dependientes del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS; SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS; SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; SECRETARIA DE COMUNICACIONES; SECRETARIA DE TRANSPORTE; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS y SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES, los que quedarán redactados de la forma que se indica en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Disuélvese el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED VIAL NACIONAL, creado por el artículo 5° del Decreto N° 919/98, asignándose sus cometidos a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo III del Decreto N° 20/99, sustituido por el Decreto N° 200/2000, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, disponiéndose que actuarán en su ámbito los organismos descentralizados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Apruébase la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría, hasta el primer nivel operativo, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Cargos —Planta Permanente— que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, II y IIIa, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Incorpórase a la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, al personal de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA que se nomina en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 6º — Transfiérese a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, al personal de la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 7º — Incorpórase a la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, al personal de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 8º — Transfiérese a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, al personal de la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 9º — Transfiérese a la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al personal de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 10. — Reubícase en la Jurisdicción 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en los Niveles y Grados que en cada caso se indican, al personal que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 11. — Reubícase en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, en los Niveles y Grados que en cada caso se indican, al personal que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. — Las incorporaciones y transferencias de personal dispuestas por los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del presente decreto incluyen los cargos, sus respectivos créditos presupuestarios y bienes patrimoniales asignados. El personal involucrado mantendrá sus actuales niveles y grados de revista.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 13. — El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el artículo 4° del presente decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y sus disposiciones complementarias, aprobadas por la Resolución N° 422 del 13 de setiembre de 1994 del registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes a la fecha con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 14. — Exceptúase al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por única vez, de lo dispuesto por el artículo 22, primera parte, de la Ley N° 25.237, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes de la estructura organizativa que se aprueba por el presente decreto.

Art. 15. — Facúltase al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a efectuar designaciones transitorias en los cargos referidos en el artículo precedente hasta tanto se sustancien los respectivos procesos de selección, exceptuándose a la mencionada Jurisdicción, a los fines indicados, de las disposiciones contenidas en el artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 2043 del 23 de setiembre de 1980, sustituido por Decreto N° 821 del 2 de marzo de 1990; en el Título III, Capítulos II y III y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), sustituido por la Resolución N° 141 del 1° de agosto de 1997 del Registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Las excepciones precedentemente dispuestas alcanzarán a los cargos vacantes que puedan producirse con motivo de movimientos originados en las coberturas mencionadas.

Art. 16. — Las designaciones transitorias efectuadas de conformidad con la facultad otorgada por el artículo precedente deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes al Agrupamiento General.

Art. 17. — Incorpórase al artículo 1° del Decreto N° 101/85, sus modificatorios y complementarios, al señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 18. — Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de las transferencias de personal dispuestas por los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del presente decreto se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones de origen. El gasto que demande la reubicación del personal dispuesta por el artículo 10 de la presente medida se atenderá con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el que demande la reubicación del personal dispuesta por el artículo 11 con cargo al del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

Planilla anexa al artículo 1º

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura, viales, públicas e hídricas y coordinar los planes, programas y proyectos relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

2. Entender en la formulación de las políticas habitacionales y de desarrollo urbano a nivel nacional y en la elaboración, realización y financiación de programas de vivienda del Sector Público Nacional o Provincial.

3. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

4. Entender en las negociaciones de los contratos de concesiones de obras y servicios públicos correspondientes a la Secretaría, presentes o futuros, entre el Estado Nacional y los distintos concesionarios, resguardando los derechos de los usuarios y los intereses de la Nación.

5. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

6. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente, en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen de tarifas, cánones, aranceles y tasas —con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA— y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

7. Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

8. Asistir al Ministro de Infraestructura y Vivienda en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría, con la debida intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

9. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

10. Entender en todo lo relacionado con el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS y supervisar el accionar del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

11. Proponer la designación de los representantes del Estado Nacional en el TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS y el de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

12. Asistir al Ministro de Infraestructura y Vivienda en todo lo vinculado con las competencias asignadas por el Tratado de YACYRETA a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO —hoy en liquidación—, que fueran específicamente transferidas a la Jurisdicción por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

13. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

14. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua, con su aprovechamiento como fuente de energía, riego y consumo.

15. Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras, los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

16. Participar del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, creado por la Ley N° 24.855.

17. Supervisar el accionar del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

18. Ejercer y coordinar la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales en el área de su competencia, y coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera.

19. Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

20. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones para la ejecución de obras o contrataciones de programas de su competencia.

21. Entender en los estudios e investigaciones destinados a la prevención del riesgo sísmico a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA.

22. Entender en la propuesta de políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales.

23. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

24. Entender en los programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, representando al Estado Nacional en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucradas.

25. Intervenir en todo lo atinente a los organismos descentralizados y desconcentrados del ámbito de su competencia.

26. Atender los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBJETIVOS:

1. Asistir en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

2. Elaborar y ejecutar programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, participando en la representación del Estado Nacional en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucradas.

3. Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura, usos y efectos, como así también de servicios vinculados a los recursos hídricos en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal e implementar los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad.

4. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones de obras hídricas o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

5. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

6. Intervenir en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría.

7. Ejecutar la política nacional de prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de excretas y otros complementarios.

8. Coordinar y proponer la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

9. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía, riego y consumo.

10. Supervisar el accionar del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO; del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS y del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE; coordinar el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO y participar en las actividades del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS; de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA; de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO; del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO y de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN y NEGRO.

11. Ejercer las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A. que fuera aprobado por Decreto N° 787/93, en el marco de la Ley N° 23.696.

12. Proponer, por la vía correspondiente, al PODER EJECUTIVO NACIONAL el delegado del Gobierno Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO y ante el Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, así como a la autoridad que, de acuerdo con el Estatuto de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO, debe designar el representante del Gobierno Nacional ante el Directorio de dicha Comisión.

13. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS:

1. Asistir en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas no hídricas y viales, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática de las áreas de su competencia.

2. Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura y servicios vinculados a obras públicas no hídricas, como así también en obras viales, en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, promoviendo los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad.

3. Programar y efectuar la evaluación y control de las inversiones en obras públicas no hídricas y obras viales, del ámbito de su competencia.

4. Coordinar y conducir todo lo vinculado con el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS y supervisar el accionar del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

5. Planificar, dirigir y efectuar el control de las actividades destinadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales y en la administración de las obras solicitadas por otros organismos o reparticiones del Estado Nacional.

6. Dirigir y coordinar las negociaciones de los contratos de concesiones de obras públicas no hidráulicas y obras viales, presentes o futuras, entre el Estado Nacional y los distintos concesionarios, resguardando los derechos de los usuarios y los intereses de la Nación, como así también realizar los estudios de interpretación y la adecuación de los contratos de concesión de los corredores viales.

7. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones de obras públicas no hídricas y viales o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

9. Intervenir en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría.

10. Coordinar la ejecución, por sí o por medio de terceros, de las obras públicas no hidráulicas y de las obras viales, en el área de su competencia.

11. Supervisar el accionar del ORGANO DE CONTROL CONCESION OBRA CONEXION FISICA ROSARIO (SANTA FE) - VICTORIA (ENTRE RIOS).

12. Elaborar la legislación y reglamentación y fiscalizar los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

13. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

OBJETIVOS:

1. Asistir en la formulación de las políticas habitacionales y de desarrollo urbano a nivel nacional y en la elaboración, realización y financiación de programas de vivienda del Sector Público Nacional o Provincial.

2. Intervenir en la obtención y administración de los recursos destinados a los programas de vivienda, en particular para sectores de menores recursos, como así también en el desarrollo de los asentamientos humanos.

3. Intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

4. Coordinar la ejecución de las políticas habitacionales que haya fijado el Ministro de Infraestructura y Vivienda y supervisar su ejecución.

5. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

6. Asistir en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realicen el Estado Nacional, las Provincias, Municipios y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

7. Intervenir en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados.

8. Asistir en las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

9. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones para la ejecución de obras o contrataciones de programas habitacionales y de asentamiento humano, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

10. Intervenir en la elaboración, realización y financiación de obras de urbanización, de infraestructura, de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias destinadas al desarrollo de programas de vivienda del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal.

11. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

12. Integrar la conducción de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD DEL ESTADO y supervisar, en lo que hace a su competencia, el funcionamiento de la misma.

13. Integrar el Directorio del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de comunicaciones, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. Coordinar y generar, dentro del marco de su competencia, propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito de las telecomunicaciones y actividades postales de la Nación, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios.

3. Coordinar y supervisar la ejecución por parte del ente de control correspondiente a cada área de su dependencia, las políticas que en materia de telecomunicaciones o postal haya fijado el Ministro de Infraestructura y Vivienda.

4. Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma, como así también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

5. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de telecomunicaciones y postal.

6. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

7. Asistir al Ministro de Infraestructura y Vivienda en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría, con la debida intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

8. Elaborar los proyectos de reglamentos generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales previstos en los respectivos marcos regulatorios y en particular: los Reglamentos Generales de Clientes del Servicio Básico Telefónico; de Gestión y Servicios Satelitales; de Clientes de Operadores Independientes y Cooperativas; de Calidad del Servicio Básico Telefónico; de Sanciones a Operadores Independientes; de Clientes de Servicios de Telefonía Móvil; el previsto en el punto 7.9, tercer párrafo, del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Decreto N° 62/90 y sus modificatorios; de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; de Licencias para Operadores del Servicio Telefónico Nacional e Internacional; de Información Económica, Contable y de Costos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y sus compañías vinculadas; de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones; de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite; de Tasas, Derechos, Aranceles y Cánones por Uso del Espectro Radioeléctrico; de Selección de Corresponsales en el Exterior para la Prestación de Servicios Internacionales; de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento de Habla; del Servicio de Radioaficionados y de Interconexión.

9. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones para el otorgamiento de licencias de nuevos servicios de telecomunicaciones.

10. Entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las licencias de servicios de telecomunicaciones, excluidos los de radiodifusión, a las que no corresponda régimen de exclusividad; otorgar las previstas por el punto 8.10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 62/90 y sus modificatorios y otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia.

11. Aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA".

12. Ejercer la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales, coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera, y ejercer las atribuciones de signatario y parte de INTELSAR e INMARSAT.

13. Aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales y las normas de interconexión a los que se refiere el artículo 6°, incisos c) y n) del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

14. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

2. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

3. Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, así como del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

4. Entender en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

5. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

6. Asistir al Ministro de Infraestructura y Vivienda en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría, con la debida intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

7. Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial.

8. Ejercer facultades de supervisión respecto del accionar de los organismos descentralizados de su órbita: COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA; AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación— y también respecto de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

9. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

10. Intervenir en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación del transporte con los mismos.

11. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de objetivos y políticas de la Secretaría.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

OBJETIVOS:

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos a transporte terrestre, de carga y de pasajeros interno e internacional.

2. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, su adecuación a la operación del transporte multimodal y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte terrestre.

4. Intervenir en la planificación y estructuración del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

5. Asistir en la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSUR-ROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

6. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

7. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte terrestre, provinciales o de otros países.

8. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

OBJETIVOS:

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial, de cabotaje e internacional.

2. Participar en la negociación de acuerdos bilaterales y en reuniones de consulta y técnicas que se celebren con autoridades del transporte aerocomercial de otros países.

3. Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

4. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los usuarios.

5. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, su adecuación a la normativa y operación del transporte multimodal, el régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

6. Coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y del transporte multimodal, así como las orientadas a actualizar o modificar la legislación pertinente.

7. Intervenir, en materia de transporte aerocomercial, en las cuestiones referidas al análisis económico de las operaciones y a los acuerdos interempresarios.

8. Coordinar con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

9. Participar en el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

10. Supervisar el accionar el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y el funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

11. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial de los demás países.

12. Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

13. Participar en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS

OBJETIVOS:

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo y a la actividad portuaria y las vías navegables.

2. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial y marítimo.

3. Ejercer las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

4. Elaborar y proponer políticas sobre concesión de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de las vías navegables.

5. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

6. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

7. Asistir en la supervisión del funcionamiento de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, empresa de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria, y de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

8. Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte fluvial y marítimo y de la actividad portuaria y las vías navegables.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES

OBJETIVOS:

1. Entender en la planificación de obras públicas, transporte, vivienda y recursos hídricos, con la intervención de las áreas competentes.

2. Entender en todo lo vinculado con la programación y articulación de proyectos de la Jurisdicción a nivel internacional, nacional, regional, provincial y privado.

3. Entender y coordinar el diseño del Banco de Proyectos de Inversión pública y privada de la Jurisdicción.

4. Entender en el diseño y actualización del sistema de información de la Jurisdicción.

5. Coordinar con las dependencias competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de los otros Ministerios todos los aspectos vinculados con la programación de proyectos de la Jurisdicción.

6. Entender y coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera disponible para el financiamiento de proyectos de la Jurisdicción, provenientes de organismos multilaterales y bilaterales de crédito, como así también de financiamiento proveniente del sector privado nacional e internacional.

7. Entender en la auditoría, coordinación y supervisión de las actividades que desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción las Unidades Ejecutoras de los proyectos que cuenten con financiamiento de organismos multilaterales y bilaterales de crédito.

8. Entender en el análisis de los estudios de viabilidad de los proyectos de infraestructura de inversiones de riesgo, presentados a través de la modalidad de iniciativa privada.

9. Intervenir en la formulación de políticas y estrategias a desarrollar e implementar en todo lo relacionado con las actividades de los Entes Reguladores de servicios concesionados y empresas privatizadas, con la debida intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas.

10. Intervenir en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión internacional, nacional, regional, provincial y municipal, vinculados con servicios y/o empresas concesionadas y/o privatizadas.

11. Intervenir en el diseño de la política nacional en materia de fletes, tarifas, peajes, cánones de servicios y empresas concesionadas y/o privatizadas.

12. Intervenir en el desarrollo y ejecución de las medidas resultantes de programas que tengan como objetivo el incremento en los índices de eficiencia de los organismos de la Jurisdicción.

13. Ejercer la representación de la Jurisdicción ante los organismos y entidades multilaterales y bilaterales de crédito, como así también vinculadas con las áreas de su competencia y coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera.

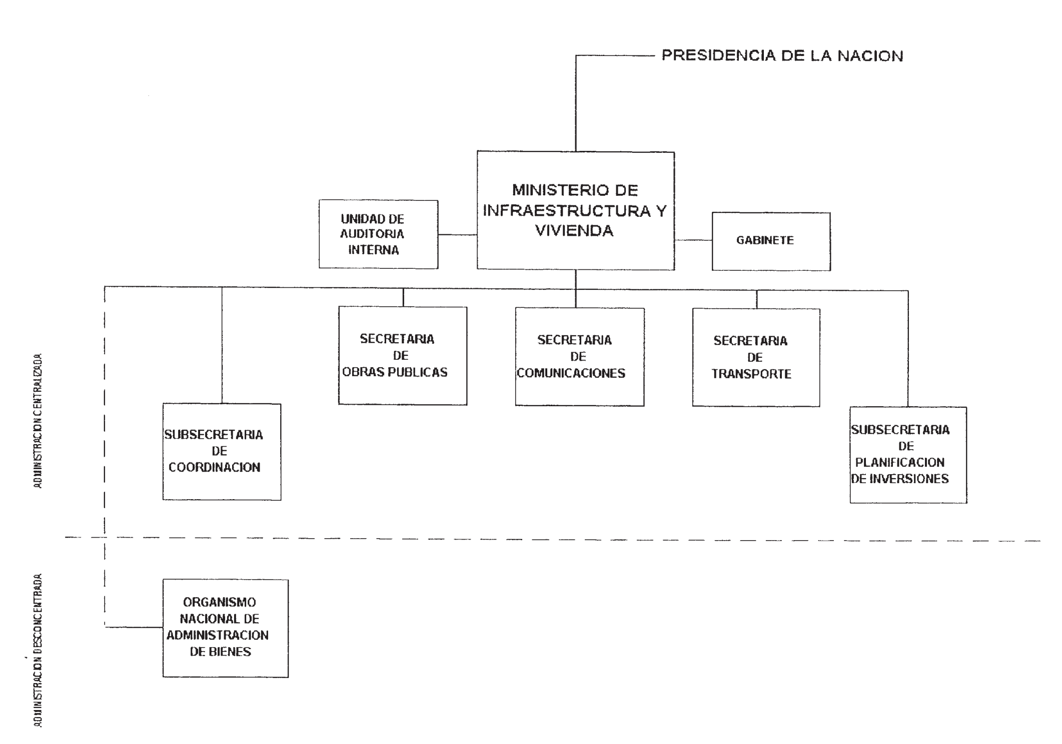
14. Integrar el Directorio del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

Planilla anexa al artículo 3º

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
- ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
- INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
- ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
- TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
- ORGANO DE CONTROL CONCESION OBRA CONEXION FISICA ROSARIO (SANTA FE) - VICTORIA (ENTRE RIOS)
- COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
- COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
- ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

ANEXO Ia



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

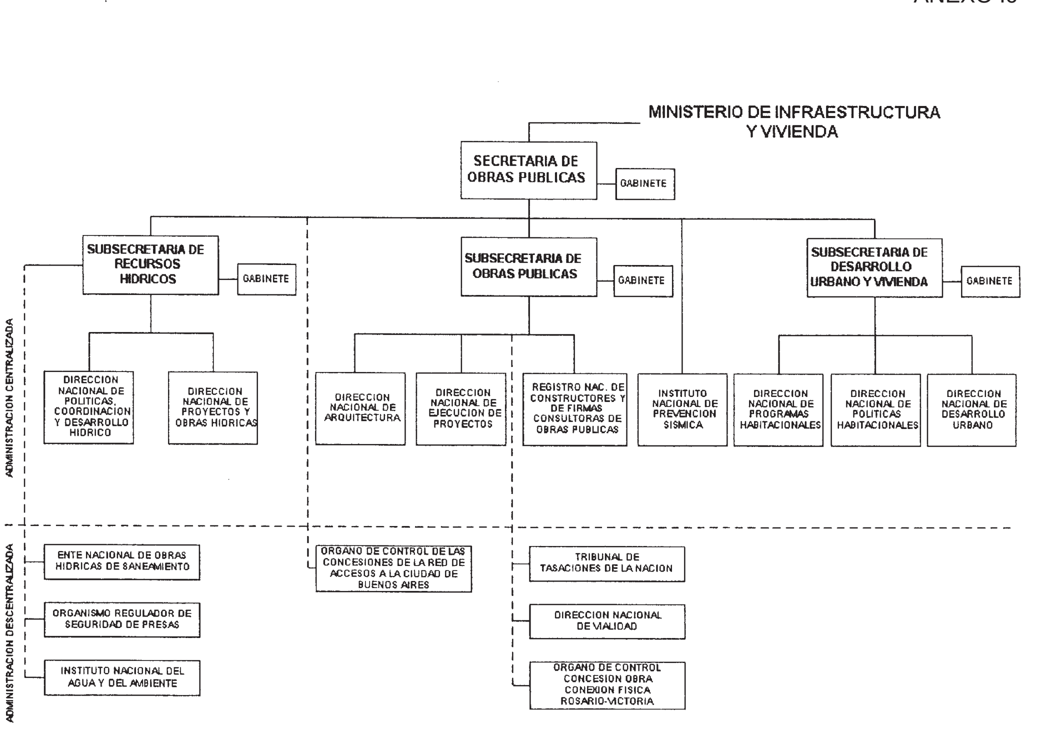
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

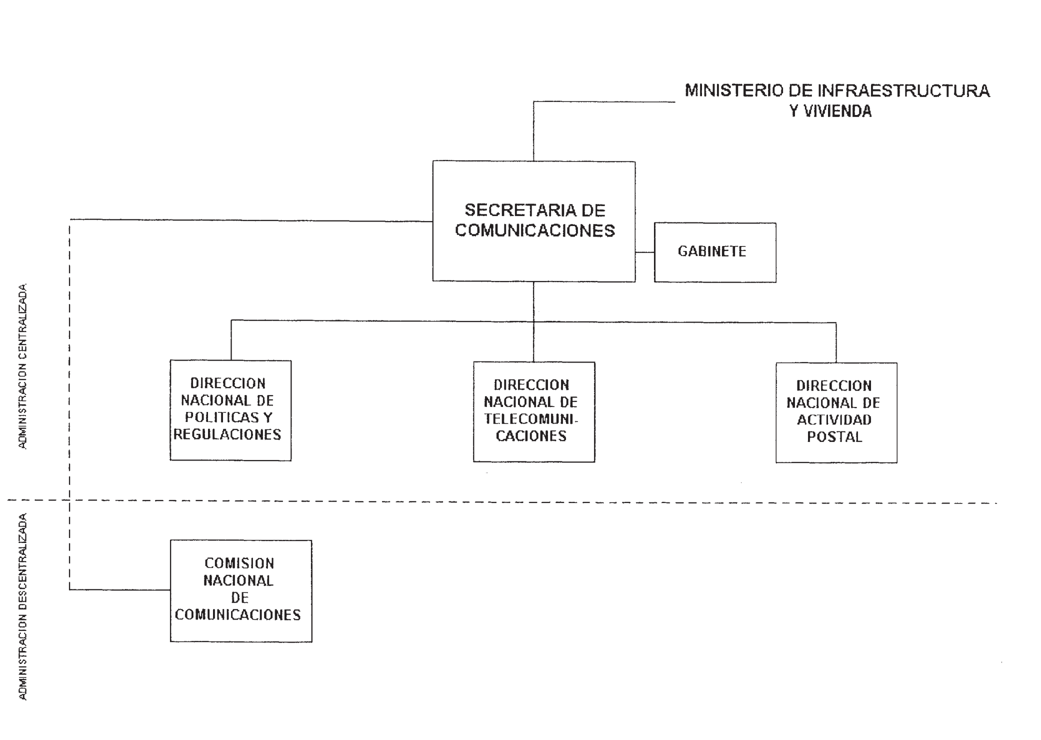
ANEXO Ib

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
GABINETE
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COORDINACION
DIRECCION DE SUMARIOS

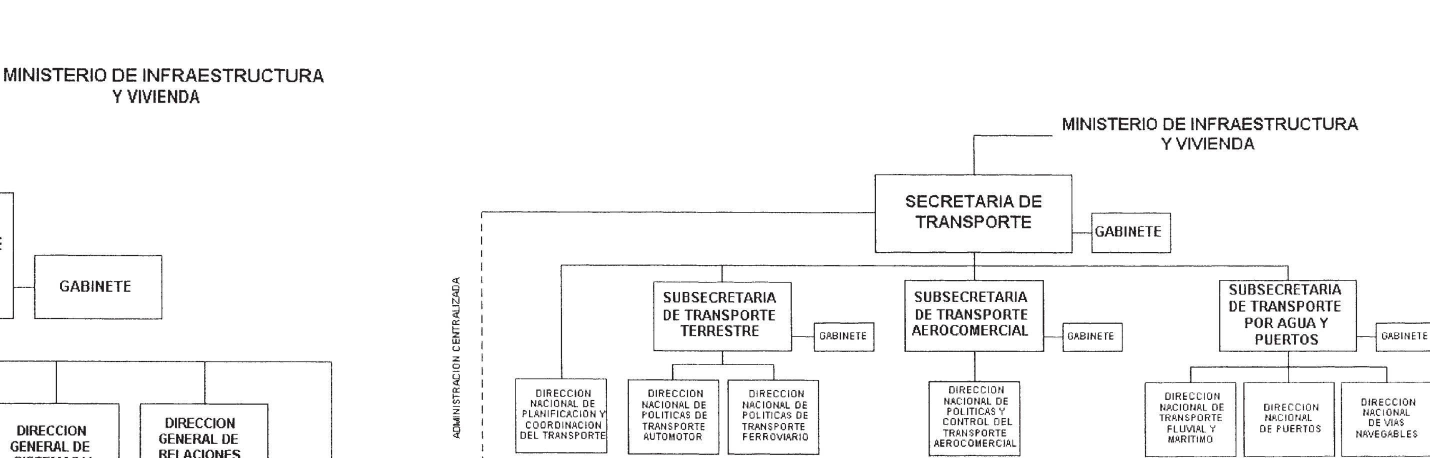
ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie



ANEXO If

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
GABINETE
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE GESTION DE PROYECTOS Y PREINVERSION
CENTRO DE INFORMACION SISTEMATIZADA

ANEXO II

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan General y el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica. Informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por la unidad ejecutora.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/o observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los activos desafectados de las tareas del Estado Nacional distribuidos en el territorio nacional y en el exterior del país, procurando maximizar su valor e integrarlos a la vida cotidiana de los ciudadanos, compatibilizando las políticas centrales y locales de infraestructura y las urbanas propias del Municipio en el cual se localicen.

ACCIONES:

1. Desarrollar, implementar y mantener actualizado un sistema de inventarios confiables sobre bienes físicos, a fin de posibilitar su consulta interactiva según parámetros geográficos, valorización y estado de ejecución del proyecto.

2. Desarrollar e implementar planes comerciales, identificando los proyectos prioritarios y monitoreando en forma permanente su ejecución.

3. Desarrollar e implementar vinculaciones operativas con organismos oficiales y protagonistas externos, que incluyan parámetros de desarrollo, inversión y construcción, receptando y capitalizando experiencias positivas de entidades similares del exterior del país.

4. Dotar a la Jurisdicción de las herramientas de gestión comercial necesarias a fin de optimizar el valor y la velocidad de comercialización de los activos inmuebles en existencia.

5. Implementar, en inmuebles seleccionados, los estudios de factibilidad comercial, pedidos de zonificación o rezonificación, desarrollo del Plan Maestro y determinación de su valor de venta.

6. Unificar las bases de datos vinculadas a los bienes físicos del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y de la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, clasificándolos en función del tipo de operación —venta, alquiler o concesión—, estado dominial y de ocupación, escala y tipo de negocio potencial a desarrollar, ubicación geográfica y destino.

7. Convalidar el inventario definitivo y unificado de bienes, seleccionando los inmuebles en función de su madurez comercial, con el objeto de determinar el plan comercial de mediano plazo, procurando acortar los plazos y aumentar la cantidad de bienes disponibles para el proceso de venta.

8. Desarrollar, por sí o por terceros, estudios de factibilidad en cada uno de los inmuebles seleccionados, a los efectos de determinar su mejor destino y coordinar con los distintos Municipios las acciones que posibiliten optimizar el valor de la tierra.

9. Generar, con participación de la Banca Oficial y Privada, activos financieros que permitan facilitar y agilizar la venta de tierras, desarrollando instrumentos alternativos para aquellas que tengan expectativas de valorización futura.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en todos los aspectos legales referidos a la elaboración y coordinación del planeamiento y estrategias políticas. Asesorar jurídica y legalmente en los asuntos de competencia del Ministerio.

ACCIONES:

1. Entender en la emisión de dictámenes y, en su caso, tramitar los recursos, reclamaciones y denuncias interpuestos contra actos administrativos producidos en la Jurisdicción.

2. Atender la emisión de dictámenes en todos los casos que pudieren dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario, aconsejando, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente y en las oportunidades que así se requiera conforme la normativa que rige la materia.

3. Representar en juicio a la Jurisdicción en asuntos de competencia del Ministerio, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados representantes o patrocinantes que deban intervenir.

4. Asesorar jurídicamente a todas las dependencias del Ministerio con actuación previa a toda resolución y disposición del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades administrativas vinculadas a la gestión financiera, contable y patrimonial de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Dirigir los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Jurisdicción (Liquidaciones, Tesorería, Registraciones Contables y Patrimonial).

2. Elaborar el Presupuesto Anual de gastos e inversiones de la Jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

3. Dirigir la contabilidad patrimonial de la Jurisdicción.

4. Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores.

5. Conducir la gestión administrativa contable.

6. Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones, centralizando y evaluando la información resultante.

7. Participar en la elaboración de los procedimientos administrativos internos.

8. Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar los pliegos de bases y condiciones necesarios para la contratación de Obras Públicas de carácter nacional e internacional y para la provisión de bienes y servicios que efectúe el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, como así también supervisar la prestación de tareas de mantenimiento y adecuación de los inmuebles afectados a su jurisdicción.

ACCIONES:

1. Elaborar la documentación relacionada con las contrataciones de Obras Públicas, tanto de carácter nacional como internacional y, en particular, confeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones inherentes a las mismas, efectuando el seguimiento de sus respectivos trámites.

2. Supervisar y coordinar las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por aplicación de la Ley de Obras Públicas y del Régimen de Contrataciones del Estado, como así también la elaboración, modificación y/o rescisión de los contratos celebrados o a celebrarse.

3. Contratar y supervisar los servicios de limpieza, vigilancia y seguridad de los inmuebles afectados al funcionamiento del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, fijando los criterios técnicos y operativos a que los mismos deban ajustarse.

4. Establecer las condiciones y procedimientos y dirigir las acciones necesarias para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios tendientes a satisfacer los requerimientos de los distintos usuarios de la Jurisdicción.

5. Efectuar el mantenimiento y adecuación de todos los inmuebles afectados a la Jurisdicción, tanto en sus aspectos técnicos, edilicios, de equipamiento mobiliario y/o de comunicaciones, que resulten necesarios para el normal cumplimiento de sus competencias específicas.

6. Organizar y conducir los procesos licitarios y/o concursos que resultaren necesarios a efectos de cumplimentar las acciones enumeradas precedentemente, concluyéndolos con la confección de los respectivos contratos, como asimismo los resultantes de los convenios a celebrar con los entes descentralizados, en idénticas condiciones que los de los organismos de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

3. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

5. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y a los Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

6. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

7. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

8. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

9. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

10. Custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes.

11. Mantener relaciones con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

12. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción o entidad, y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, dirigir e instrumentar los proyectos de sistemas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en correcta adecuación con el cumplimiento de los planes y programas que se apliquen en el mismo, planificando e instrumentando la incorporación de bienes y servicios de naturaleza informática y desarrollando esquemas de automatización de procesos internos.

ACCIONES:

1. Diseñar, administrar y mantener la red interna del Ministerio, los servicios ofrecidos a través de la misma y los enlaces de comunicaciones que sirvan como transporte de datos.

2. Intervenir en la adquisición, asignación o locación de bienes y servicios informáticos para las dependencias del Ministerio.

3. Efectuar el diagnóstico de procesos administrativos, elevando propuestas de automatización de los mismos.

4. Efectuar el análisis, diseño, desarrollo, implementación, control y mantenimiento de los sistemas informáticos de generación interna de la Jurisdicción.

5. Coordinar las actividades de análisis y diseño de los sistemas provistos por terceros, efectuando el seguimiento y control de los mismos.

6. Diseñar, administrar y mantener el sitio Web del Ministerio, administrando los servicios de Internet brindados a los usuarios internos.

7. Planificar el esquema de capacitación informática de los agentes del Ministerio, coordinando con la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION el dictado de cursos sobre el particular.

8. Brindar asistencia técnica al personal del Ministerio en temas informáticos y soporte a los usuarios.

9. Intervenir y asesorar técnicamente en lo referente al otorgamiento de los Suplementos por Funciones Específicas de carácter informático.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COORDINACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las relaciones institucionales del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y las actividades de apoyo administrativo interno. Administrar el despacho, ingreso y seguimiento de toda la documentación.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario de Coordinación en el desarrollo de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

2. Asistir al Subsecretario de Coordinación en el desarrollo de las relaciones de la Subsecretaría con los distintos organismos descentralizados que dependen de la Jurisdicción.

3. Asistir al Subsecretario de Coordinación en la coordinación de las actividades de las áreas dependientes de la Subsecretaría.

4. Coordinar las tareas de asistencia del Gabinete de Asesores al Subsecretario de Coordinación.

5. Dirigir la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y coordinar los despachos de las distintas áreas de la Jurisdicción.

6. Dirigir la protocolización, autenticación, archivo, custodia y reproducción de los ejemplares originales de los actos emanados de las autoridades superiores de la Jurisdicción y su eventual notificación.

7. Proponer la desafectación de la documentación que, por su contenido, no amerite su conservación en forma permanente.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Registrar y supervisar la sustanciación de los sumarios e informaciones sumarias ordenados por las autoridades y/o funcionarios competentes del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ACCIONES:

1. Instruir los sumarios e informaciones sumarias que dispongan las autoridades y/o funcionarios competentes de la Jurisdicción, con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria —exista o no perjuicio fiscal— de los agentes de la Jurisdicción alcanzados por las prescripciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente y normas concordantes, reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como de aquellos que carezcan de un régimen especial en la materia.

2. Elaborar los instrumentos necesarios para que el funcionario competente formule las denuncias que correspondieren, en los casos en que se advierta la existencia de hechos que, en principio, revistieren las características externas de delitos de acción pública.

3. Llevar el registro de las actuaciones sumariales y del personal involucrado en las mismas, como asimismo producir los informes de su competencia previstos en la normativa vigente.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS, COORDINACION Y DESARROLLO HIDRICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar propuestas y ejecutar políticas y programas vinculados a los recursos hídricos destinados a alcanzar un desarrollo sustentable, proponiendo y promoviendo estrategias dirigidas a un manejo integrado de las cuencas hídricas. Promover el conocimiento de los recursos hídricos a través de redes y sistemas de medición y evaluar y promover la fijación y aplicación de normas dirigidas al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos.

ACCIONES:

1. Elaborar la Política Hídrica Nacional en estrecha coordinación con organismos provinciales, entidades interjurisdiccionales y sectores de la sociedad involucrados, promoviendo la participación del sector privado y de la comunidad.

2. Elaborar el planeamiento estratégico de la gestión de los recursos hídricos para asegurar su desarrollo sustentable y en forma coordinada con los otros recursos naturales.

3. Desarrollar un sistema nacional de información hídrica, en coordinación con el sistema nacional de información ambiental, que permita el diagnóstico sistemático de la situación del recurso y el monitoreo de la eficacia de las acciones adoptadas.

4. Promover la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos asegurando, cuando corresponda, el mejoramiento de la calidad de los mismos.

5. Promover el manejo integrado de los recursos hídricos adoptando la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión a través de entidades intersectoriales e interjurisdiccionales

6. Promover acciones de prevención y de mitigación de los riesgos hídricos y sus efectos, asesorando y coordinando su ejecución con las provincias y municipios.

7. Proponer y promover estrategias innovadoras referidas a una más racional utilización del agua, la conservación de las fuentes y, en particular, al control de la contaminación de los recursos hídricos y su recuperación.

8. Elaborar y proponer normas jurídicas que regulen el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos, determinando los presupuestos mínimos en la materia, en el marco del artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y en coordinación con los organismos competentes de las diversas jurisdicciones.

9. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales vinculados a la materia.

10. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en la supervisión del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS, del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, y en la participación que le compete respecto de las actividades de la COMISION COORDINADORA INTERJURISDICCIONAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

11. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en la planificación y distribución de las obras de saneamiento hídrico y de abastecimiento de agua potable, atendiendo especialmente al diagnóstico de las necesidades en la materia y al perfil epidemiológico de la población, en relación con las enfermedades de origen hídrico y en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD u otros organismos con competencia concurrente.

12. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en la celebración de convenios con las provincias y otras entidades para el desenrollo de los programas en materia de obra pública hidráulica, de saneamiento hídrico y de concesión de obras hídricas.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar proyectos vinculados a las obras públicas, hidráulicas y de saneamiento hídrico y de concesión de obras hídricas, realizando la gestión inherente a la participación de la Subsecretaría en todo el ciclo de vida de la obra pública hidráulica y de saneamiento y de concesión de obras hídricas, comprendiendo sus etapas de proyecto, construcción, operación, mantenimiento y cese de utilidad y asistiendo al Subsecretario de Recursos Hídricos en todo lo referente a la prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de excretas y otros complementarios.

ACCIONES:

1. Evaluar y promover la fijación y aplicación de normas dirigidas a la obra pública hidráulica y de saneamiento, incluidas las relativas a la concesión de las mismas.

2. Elaborar los pliegos e intervenir en el proceso de contratación y licitación de la obra pública hidráulica y de saneamiento así como de concesión de obras hídricas.

3. Intervenir en la recomendación para la adjudicación de la obra pública hidráulica, de saneamiento y de concesión de obras hídricas y en la elaboración de los términos de la relación contractual.

4. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en la celebración de convenios con las provincias y otras entidades para la implementación de las acciones en materia de obra pública hidráulica, de saneamiento hídrico y de concesión de obras hídricas.

5. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en lo vinculado con regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas que sean de su competencia.

6. Asistir al Subsecretario de Recursos Hídricos en la supervisión de accionar del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO y de otros entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de su competencia, así como en la participación en el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, dirección y control de las actividades destinadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales, y en la administración de obras solicitadas por otros organismos o reparticiones del Estado Nacional.

ACCIONES:

1. Coordinar con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES las acciones de restauración, mantenimiento, conservación y preservación de monumentos y lugares históricos.

2. Entender en las acciones vinculadas con la construcción, mantenimiento y reciclaje de edificios fiscales.

3. Disponer la realización de los estudios de factibilidad económica y financiera necesarios para la adecuada ejecución de las obras.

4. Entender en las tareas de estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, ejecución, construcción, inspección y supervisión de las obras.

5. Proponer y coordinar las licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones inherentes al área de su competencia.

6. Informar sobre el desarrollo de las obras, evaluar sus resultados y proponer acciones en caso de desviaciones respecto de los programas aprobados.

7. Entender en la elaboración, ejecución, modificación, reformulación y rescisión de los contratos celebrados.

8. Controlar el estado de conservación, mantenimiento y preservación de los monumentos y lugares históricos.

9. Entender en la elaboración de normas y procedimientos sobre reciclaje, conservación, mantenimiento, restauración y preservación de monumentos y lugares históricos.

10. Asesorar a las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional sobre el mantenimiento y conservación de los edificios fiscales, así como sobre el cumplimiento de las políticas y normas establecidas en la materia.

11. Entender en las relaciones con los entes públicos nacionales, provinciales y municipales, uníversidades, fundaciones, asociaciones civiles y cualquier otro organismo vinculado a funciones de su competencia.

12. Proponer convenios con entes públicos y privados relacionados con actividades o funciones de su competencia.

13. Entender en la programación, dirección, supervisión y control de las actividades asignadas a los distritos o delegaciones de la Dirección Nacional en el interior del país.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejecutar y controlar las obras públicas no hidráulicas, formulando propuestas del marco regulatorio más conveniente y asistir al Subsecretario de Obras Públicas en todo lo vinculado con las contrataciones del área de su competencia.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en las negociaciones de los contratos de concesiones de obras públicas no hidráulicas, presentes o futuros, entre el Estado Nacional y los distintos concesionarios, resguardando los derechos de los usuarios y los intereses de la Nación, como así también realizar los estudios de interpretación y la adecuación de los contratos de concesión de los corredores viales.

2. Asistir al Subsecretario de Obras Públicas en la ejecución y control de las obras públicas no hidráulicas.

3. Asistir al Subsecretario de Obras Públicas, a su requerimiento, en el proceso de otorgamiento de concesiones y declaratorias para la ejecución de obras.

4. Diseñar, proponer y ejecutar el sistema de control de los proyectos de su competencia.

5. Proponer y participar en las licitaciones, concesiones de obras públicas o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6. Coordinar y ejecutar por sí, o por medio de terceros, las obras públicas no hidráulicas en el área de su competencia.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS
DE OBRAS PUBLICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todo lo vinculado con los Registros Nacionales de Constructores y de Firmas Consultoras, cumplimentando las disposiciones que, en materia de obras públicas, se encuentran contenidas en la Ley N° 13.064, el Decreto N° 1254/90 y el Decreto Reglamentario N° 1724/93.

ACCIONES:

1. Aprobar las inscripciones, calificar, asignar capacidad de ejecución de obras y calcular la capacidad de contratación de las empresas constructoras que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en la normativa vigente en la materia y contratar los servidos con el Estado Nacional.

2. Proponer las modificaciones al Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y sus normas internas, como así también el Monto Máximo de Capacidad de Contratación asignada para las empresas con categoría “C” (Empresa Constructora sin antecedentes) y “D” (Empresa Unipersonal sin antecedentes de obra).

3. Proponer el Reglamento del Registro Nacional de Firmas Consultoras de Obras Públicas y sus normas internas.

4. Aprobar las inscripciones y calificar a las firmas consultoras y consultores independientes que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en las normativas vigentes en materia de Obras Públicas.

5. Dirigir la creación de un Sistema Federal de Interpelación con los Registros de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas de otras jurisdicciones y celebrar convenios de cooperación con organismos de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas de Sismología e Ingeniería Sismorresistente destinados a la prevención del riesgo sísmico, mediante el dictado de reglamentos que permitan, en forma óptima, la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles existentes en las zonas sísmicas del país.

ACCIONES:

1. Planificar y realizar el estudio de la sismicidad del territorio nacional, evaluando el riesgo sísmico en todas y cada una de las zonas del mismo.

2. Operar en todo el territorio nacional la Red Nacional de Estaciones Sismológicas, la Red Nacional de Acelerógrafos y, en la sede del Instituto Nacional, el Laboratorio de Estructuras Sismorresistentes.

3. Proyectar y aconsejar reglamentos que regulen la construcción en cada una de las zonas sísmicas del país.

4. Proyectar y realizar estudios tecnológicos y brindar asistencia técnica referente a materiales y sistemas de construcción sismorresistente.

5. Realizar campañas de divulgación en todos los niveles, destinadas a crear una conciencia del problema sísmico y sus soluciones y efectuar publicaciones de divulgación técnica.

6. Prestar asistencia técnica específica en los casos de desastres ocasionados por sismos, a fin de solucionar los problemas derivados de la destrucción de edificios e infraestructuras civiles.

7. Actuar como autoridad de validación a nivel nacional, desde el punto de vista sísmico, en grandes obras de infraestructura tales como complejos hidroeléctricos, establecimientos mineros, centrales nucleares, etc., instaladas o a instalarse en el territorio nacional.

8. Implementar la Política Nacional de Prevención Sísmica.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS HABITACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración, realización y financiación de los programas habitacionales del Sector Público Nacional o Provincial, en especial de aquellos dirigidos a los sectores de menores recursos, así como la promoción y coordinación de las acciones concurrentes a tal fin. Realizar las acciones de auditoría y control en el uso de los recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA y de otros recursos nacionales e internacionales de aplicación en programas habitacionales.

ACCIONES:

1. Dirigir la elaboración y aplicación de programas habitacionales orientados a los sectores de menores recursos y en particular aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo y emergencia habitacional.

2. Dirigir la elaboración y aplicación de programas de urbanización, de provisión de tierra, infraestructura, equipamiento, completamiento o mejoramiento para el desarrollo adecuado de los asentamientos humanos.

3. Promover y coordinar la participación de los organismos públicos, privados o mixtos de orden nacional, provincial o internacional, con intervención en materia habitacional, así como asistir en la elaboración y celebración de convenios con los mismos.

4. Fiscalizar la aplicación de la legislación y normas vigentes en los programas y proyectos habitacionales.

5. Establecer los criterios para la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas, planificando y ejerciendo las acciones de contralor y auditoría en el uso de recursos nacionales e internacionales, incluido el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

6. Dirigir las acciones tendientes a brindar cooperación y asistencia técnica a organismos públicos y privados, promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector y difundir los trabajos elaborados en la materia de su competencia.

7. Coordinar la realización de las acciones precedentes con el área competente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda en la formulación de la Política Nacional de Vivienda, definiendo prioridades y alternativas de programas de acuerdo con los sectores de población destinataria, atendiendo a las características y a las necesidades regionales.

ACCIONES:

1. Dirigir la ejecución de los estudios socioeconómicos, financieros y tecnológicos a efectos de la elaboración de los planes habitacionales pertinentes.

2. Dirigir la evaluación y determinación de prioridades en relación con el déficit, la disponibilidad de recursos y la política de desarrollo nacional y local.

3. Establecer las normas y procedimientos para la adecuada instrumentación de los planes habitacionales formulados.

4. Promover las acciones conducentes a incrementar los niveles de calidad y productividad del sector, en particular aquellas que impliquen el desarrollo de nuevas tecnologías y la industrialización de la construcción.

5. Coordinar la ejecución de las políticas nacionales y supervisar su ejecución.

6. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

7. Dirigir las acciones tendientes a brindar cooperación y asistencia técnica a organismos públicos y privados y promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector.

8. Coordinar las acciones precedentes con el área competente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda en la formulación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano y planificar las acciones conducentes a la organización territorial y al desarrollo urbano. Definir los aspectos normativos de la política de uso de suelo, de ordenamiento territorial, de ejes directrices para el desarrollo sustentable de las ciudades según su dimensión y población, acorde con su escala y con su inserción en el espacio productivo —economías regionales— de la Jurisdicción a la que pertenezca.

ACCIONES:

1. Establecer las normas y procedimientos para la adecuada instrumentación de las políticas de desarrollo urbano formuladas.

2. Coordinar y compatibilizar con los organismos responsables, las políticas que incidan en el desarrollo urbano y en la organización territorial y promover la ejecución de las acciones destinadas al ordenamiento de los asentamientos humanos, concurrentes al desarrollo social de sus habitantes.

3. Coordinar la ejecución de las políticas nacionales dirigidas al desarrollo urbano y al ordenamiento territorial y supervisar su ejecución.

4. Promover la inversión de recursos en el campo del desarrollo urbano.

5. Dirigir las acciones tendientes a brindar cooperación y asistencia técnica a organismos públicos y privados y promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y REGULACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Secretario de Comunicaciones en los aspectos de su competencia y en la propuesta, elaboración y ejecución de las políticas, regulaciones, planes y programas referidos al sector.

ACCIONES:

1. Evaluar los diferentes avances tecnológicos que puedan determinar la adecuación de las políticas de telecomunicaciones.

2. Proponer los marcos regulatorios y la normativa tendiente a la ejecución de las políticas de telecomunicaciones de la Secretaría.

3. Asistir al Secretario de Comunicaciones en el ejercicio de su facultad de contralor y supervisión de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado bajo su dependencia.

4. Ejecutar las políticas, planes y programas determinados por la Secretaría.

5. Asistir al Secretario de Comunicaciones en lo vinculado con la fijación de tarifas, tasas, aranceles y cánones.

6. Elaborar los presupuestos anuales de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para ser propuestos al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los aspectos relacionados con las nuevas aplicaciones tecnológicas en el área de telecomunicaciones, así como en las cuestiones relativas a la protección de los derechos de los usuarios y en la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en los organismos y entidades internacionales, en materia de telecomunicaciones.

ACCIONES:

1. Efectuar los estudios de los diferentes avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

2. Asistir al Secretario de Comunicaciones en la coordinación y generación de propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas para la protección de los derechos de los clientes y usuarios en materia de telecomunicaciones.

3. Proponer al Secretario de Comunicaciones las acciones tendientes a garantizar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones.

4. Entender en los estudios necesarios para la aprobación, por parte del Secretario de Comunicaciones, del "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA».

5. Asistir al Secretario de Comunicaciones en la evaluación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones para el otorgamiento de licencias y/o frecuencias para los servicios de telecomunicaciones.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDAD POSTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Secretario de Comunicaciones en los aspectos de su competencia y en la supervisión de las cuestiones relativas al mercado postal.

ACCIONES:

1. Efectuar los estudios de los diferentes avances tecnológicos que generen la necesidad de adecuación y/o actualización de la normativa en materia postal.

2. Asistir al Secretario de Comunicaciones en la coordinación y generación de propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas para la protección de los derechos de los clientes y usuarios en materia postal.

3. Proponer al Secretario de Comunicaciones las acciones tendientes a garantizar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de correos.

4. Entender en los estudios necesarios para la aprobación, por parte del Secretario de Comunicaciones, de la renta postal y de las tasas aplicables a las empresas prestadoras de servicios postales y al Correo Oficial.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el planeamiento, regulación, programación y coordinación de los sistemas de transporte.

ACCIONES:

1. Asistir en la formulación y el control de la ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte.

2. Asistir en la elaboración de las medidas y coordinacción de las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo en condiciones de eficiencia.

3. Intervenir en la realización de los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema de transporte, particularmente la coordinación intermodal.

4. Asistir en la formulación, evaluación, gestión y obtención de proyectos de cooperación técnica y financiera internacional relacionados con los diversos modos de transporte.

5. Intervenir en el planeamiento y estructuración del sistema de transporte.

6. Intervenir en la formulación de los planes de capacitación de los recursos humanos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

7. Mantener actualizado el Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

8. Entender en el diseño y actualización de los sistemas de información estadística del transporte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Transporte Terrestre en la formulación de políticas, en la elaboración y actualización normativa y en la regulación del transporte automotor, de pasajeros y de cargas, de

carácter urbano, suburbano, interjurisdiccional e internacional bajo su jurisdicción, así como en la determinación y el control del régimen tarifario de las empresas prestadoras de los servicios.

ACCIONES:

1. Elaborar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a las modalidades operativas, aptitud técnica, seguridad vial y prevención de accidentes, seguros, régimen tarifario y toda otra reglamentación vinculada con las acciones de su competencia.

2. Asistir en la elaboración y propuesta de políticas sobre los permisos de explotación de los servicios de transporte por automotor de carácter urbano, suburbano e interjurisdiccional de jurisdicción nacional.

3. Asistir en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de permisos, concesiones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

4. Intervenir en la tramitación de solicitudes de permisos para la prestación del servicio público de transporte automotor de jurisdicción nacional de carácter urbano, suburbano e interjurisdiccional, la renovación de los existentes, la modificación de sus condiciones y modalidades operativas y demás procedimientos.

5. Participar en la realización de los estudios necesarios para la definición de políticas fiscales y crediticias para el desarrollo y mejoramiento del parque móvil, estaciones terminales y centros de transferencia del transporte bajo su jurisdicción.

6. Asistir en la elaboración de los temarios para las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte terrestre, provinciales o de otros países.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Transporte Terrestre en la formulación de políticas, en la elaboración y actualización normativa referida al transporte ferroviario, de pasajeros y de cargas bajo su jurisdicción, así como en la determinación y control del régimen tarifario de las empresas prestadoras de los servicios.

ACCIONES:

1. Elaborar los estudios para la actualización de las normas reglamentarias referidas a aspectos técnicos, operativos y funcionales del transporte ferroviario.

2. Asistir en la elaboración y propuesta de políticas sobre los contratos de concesión de los servicios de transporte ferroviario.

3. Asistir en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para llamados a licitación como así también intervenir en los procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

4. Realizar los estudios para la interpretación y modificación de los contratos de concesión del transporte ferroviario de superficie.

5. Intervenir en la delimitación de las áreas operativas de la concesión.

6. Proponer las modificaciones al funcionamiento del sistema de transporte ferroviario de su competencia, en lo relativo a: renovación y/o caducidad de concesiones, modalidades operativas, estaciones terminales, estaciones de intercambio, aptitud técnica de los equipos, seguros y régimen tarifario, evaluación psicofísica del conductor y demás asuntos relacionados con la seguridad.

7. Asistir en la delimitación de las áreas operativas de las concesiones ferroviarias.

8. Asistir en la elaboración de los temarios para las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte terrestre, provinciales o de otros países.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS
Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejecutar las políticas definidas y diseñar programas que aseguren el mejoramiento de las prestaciones del transporte aerocomercial y multimodal. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia y aplicar o hacer aplicar las sanciones o recomendaciones que se deriven de su incumplimiento. Realizar el análisis económico de las operaciones aerocomerciales, así como el diagnóstico y análisis pertinentes que, originados en las estadísticas obtenidas, servirán de base para detectar diferentes necesidades tendientes a modificar la normativa vigente.

ACCIONES:

1. Definir programas destinados a asegurar la calidad de los servicios bajo su jurisdicción, la del transporte aerocomercial y multimodal y la protección de los usuarios.

2. Ejecutar las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial y su inserción en el transporte multimodal.

3. Asistir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial.

4. Asesorar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL en lo referente a la evolución de los mercados, a fin de orientar la negociación y enmienda de acuerdos bilaterales.

5. Participar en la coordinación de las medidas y acciones que implemente la SECRETARIA DE TRANSPORTE, destinadas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y la regulación del transporte multimodal.

6. Evaluar el contenido de los acuerdos interempresarios referidos a la explotación de servicios aerocomerciales.

7. Asesorar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL acerca del impacto de políticas tarifarias que se prevea implementar.

8. Controlar y fiscalizar los servicios de transporte aerocomercial de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes y con las políticas que al efecto implemente la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

9. Elaborar estudios tendientes a mejorar la fiscalización de los mercados, con miras a evitar prácticas que lesionen los derechos del usuario.

10. Participar en las tareas de coordinación con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aéreo, integrando el Consejo Asesor del citado organismo.

11. Elaborar estudios tendientes a la reestructuración del sistema.

12. Asistir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL en los estudios y proyectos orientados a modificar o actualizar la legislación vigente en la materia.

13. Asistir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL en sus relaciones con el área competente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en las áreas de interés común entre ambas jurisdicciones.

14. Participar en el tratamiento de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en aquellas materias referidas a su área de incumbencia.

15. Implementar, en lo que respecta a su ámbito de competencia, el Registro de Operaciones del Transporte Multimodal.

16. Elaborar y proponer los textos ordenados de la legislación que regula la materia. Difundir a los usuarios del transporte aerocomercial sus derechos y obligaciones, atendiendo los reclamos que se deriven del incumplimiento de la normativa por parte de los mismos.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas referidos al transporte fluvial, marítimo y lacustre.

ACCIONES:

1. Participar en la elaboración de la política concerniente a la Marina Mercante Nacional, tendiendo a alcanzar niveles de competitividad en el mercado internacional y una adecuada participación del transporte por agua en tráficos de cabotaje.

2. Participar en las negociaciones e implementar los convenios y acuerdos de transporte fluvial, marítimo y lacustre de cooperación en la materia, a nivel nacional e internacional, e intervenir en las reuniones de los organismos internacionales vinculados al sector.

3. Coordinar los estudios relativos al área, proponer las acciones para que la Marina Mercante Nacional alcance niveles de competitividad en el mercado internacional y efectuar los estudios para la determinación de las tarifas de fletes y condiciones del transporte.

4. Intervenir en la aplicación de las normas sobre el servicio de practicaje y pilotaje para los ríos, puertos y canales.

5. Asesorar a los organismos oficiales y privados en relación con los requerimientos de las actividades navieras y conexas en el ámbito del país.

6. Intervenir en los estudios técnicos, económicos e instituccionales vinculados con el Programa de la Hidrovía Paraguay - Paraná, en las reuniones correspondientes.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Portuaria Nacional.

ACCIONES:

1. Planificar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas de la Autoridad Portuaria Nacional.

2. Asesorar técnicamente en materia portuaria a la Autoridad Portuaria Nacional y a los organismos públicos y/o privados que lo requieran.

3. Asesorar en los procedimientos de habilitación de puertos.

4. Coordinar la acción de los distintos organismos del Estado Nacional y entes privados que interactúan en el ámbito portuario.

5. Fiscalizar las actividades operativas de los puertos de acuerdo con la legislación vigente.

6. Intervenir en la aplicación del régimen disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones legales y/o reglamentarias en que incurrieran los titulares de las administraciones portuarias públicas y privadas.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad en las vías navegables.

ACCIONES:

1. Elaborar y proponer políticas relativas a la promoción de emprendimientos que involucren la participación del personal y los activos de la Dirección Nacional.

2. Coordinar estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra norma vinculada con las acciones de su competencia.

3. Asistir al Subsecretario de Transporte por Agua y Puertos en la elaboración y desarrollo de las políticas del sector.

4. Ejercer el control de los trabajos de dragado, balizamiento y relevamiento de las vías navegables troncales.

5. Participar en el proceso de otorgamiento de concesiones y dictado de declaratorias para la ejecución de obras en las vías navegables.

6. Intervenir y preparar la documentación y especificaciones relativas a los trabajos de dragado, relevamiento y señalización por administración o por terceros.

7. Programar y supervisar la distribución y movimiento de embarcaciones y equipos para el cumplimiento de sus objetivos.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el diseño y coordinar los lineamientos estratégicos y programáticos de las actividades del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la elaboración de las políticas y planificación estratégica.

ACCIONES:

1. Efectuar el análisis y dirigir la elaboración de los lineamientos estratégicos de las distintas áreas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

2. Coordinar la elaboración de estudios y elaborar las propuestas de programación regional y sectorial de las actividades del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en conjunto con las distintas áreas de la Jurisdicción.

3. Asistir al Subsecretario de Planificación de Inversiones en la elaboración de las políticas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en coordinación con las distintas áreas de la Jurisdicción.

4. Dirigir la formulación del Plan Federal de Infraestructura y Vivienda.

5. Asistir al Subsecretario de Planificación de Inversiones en todos los aspectos vinculados con las áreas de su competencia.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la identificación y evaluación de los proyectos de inversión del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Elaborar proyectos especiales encomendados por su titular a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES y coordinar la obtención de recursos provenientes de organismos financieros internacionales, constituyéndose en el enlace con los mismos.

ACCIONES:

1. Asistir a las diferentes áreas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en la identificación de programas y proyectos que puedan contar con financiación de organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales.

2. Intervenir en la evaluación de la viabilidad de los proyectos de inversión de la Jurisdicción.

3. Intervenir en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión internacional, nacional, regional, provincial, municipal y sectorial vinculados con servicios y/o empresas concesionadas y/o privatizadas.

4. Coordinar el análisis de los estudios de viabilidad de las obras de infraestructura, componentes de concesiones de obras y servicios públicos presentes y futuros.

5. Constituirse en el enlace entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, para toda la actividad de coordinación vinculada con la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública y las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales.

6. Elaborar estudios, programas y proyectos especiales encomendados por el Ministro de Infraestructura y Vivienda a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES.

7. Coordinar y entender en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera disponible para el financiamiento de proyectos de la Jurisdicción, proveniente de organismos bilaterales y no bilaterales de crédito.

8. Constituirse en el enlace entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales.

9. Asistir al Subsecretario de Planificación de Inversiones en todos los aspectos vinculados con las áreas de su competencia.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL SECTOR PRIVADO
EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura y vivienda. Coordinar la gestión y obtención de fuentes de financiamiento provenientes del sector privado nacional e internacional y el diseño de estrategias para mejorar la regulación y control de concesiones y privatizaciones.

ACCIONES:

1. Promover y coordinar la búsqueda de alternativas tendientes a una mayor participación del sector privado en infraestructura y vivienda.

2. Coordinar la gestión y obtención de fuentes de financiamiento provenientes del sector privado nacional e internacional para infraestructura y vivienda.

3. Promover la participación del sector privado en concesiones de obras y servicios de infraestructura declaradas de interés público, a través de las modalidades establecidas por la legislación vigente.

4. Brindar asesoramiento a las provincias y municipios en temas vinculados con la promoción de la participación del sector privado y en materia de concesiones y privatizaciones.

5. Intervenir en la formulación de políticas y estrategias a desarrollar e implementar en todo lo relacionado con las actividades de los entes reguladores de servicios concesionados y empresas privatizadas.

6. Intervenir en el diseño de la política nacional en materia de regímenes tarifarios, aranceles, tasas, fletes, tarifas, peajes, cánones de servicios concesionados y empresas concesionadas y/o privatizadas, con la debida intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

7. Asistir al Subsecretario de Planificación de Inversiones en todos los aspectos vinculados con las áreas de su competencia.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL
DE GESTION DE PROYECTOS Y PREINVERSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el control de gestión y seguimiento de las actividades de las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento internacional de la Jurisdicción, coordinando las medidas correctivas correspondientes. Dirigir las actividades de financiamiento de estudios de preinversión y otros, las vinculadas con fondos públicos de financiamiento, las de apoyo de la Subsecretaría en los aspectos técnicos, administrativos y legales y constituirse en el enlace de las relaciones institucionales de la misma con otras Jurisdicciones y organismos, en las áreas de su competencia.

ACCIONES:

1. Realizar el control de gestión sistemático y el seguimiento de las actividades que desarrollan, en el ámbito de la Jurisdicción, las Unidades Ejecutoras de los proyectos con financiamiento de organismos multilaterales y bilaterales de crédito.

2. Coordinar con la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA y con el área del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA que tenga la responsabilidad primaria de la ejecución de cada proyecto con financiamiento internacional , las medidas correctivas que coadyuven a la obtención de los objetivos del mismo.

3. Coordinar las actividades de la unidad de financiamiento de estudios de preinversión y otros.

4. Intervenir en la coordinación de las actividades vinculadas con los proyectos de inversión financiados por fondos fiduciarios o con asignación específica extrapresupuestaria, vinculados con obras de infraestructura.

5. Constituirse, en la materia de su competencia, en enlace de las relaciones institucionales con otras jurisdicciones y organismos, como así también con otras áreas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

6. Intervenir en el desarrollo y ejecución de las medidas resultantes de programas que tengan como objetivo el incremento en los índices de eficiencia de los organismos de la Jurisdicción.

7. Ejercer la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES.

8. Asistir al Subsecretario de Planificación de Inversiones en todos los aspectos técnicos, administrativos y legales de las áreas de competencia de la Subsecretaría, y coordinar actividades especiales.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
CENTRO DE INFORMACION SISTEMATIZADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el diseño, la implementación y la actualización de la información necesaria para el estudio de los temas de infraestructura y vivienda y su presentación sistematizada, a fin de facilitar la toma de decisiones y la difusión de las actividades de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Coordinar el diseño y dirigir las actividades del control de información para el estudio de los temas de infraestructura y vivienda y su presentación sistematizada, a fin de facilitar la toma de decisiones y la difusión de las actividades de la Jurisdicción.

2. Constituir la Oficina Responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley N° 24.354), con el desarrollo horizontal que requiera.

3. Dirigir, en la materia de su competencia, el diseño de un sistema de información sistematizada y base de datos para el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y, eventualmente, de otros organismos del Sector Público Nacional.

4. Dirigir, en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el diseño y la actualización de una base de información general y estadística para el control de calidad de la prestación de servicios públicos concesionados y opinión del usuario.

5. Desarrollar y mantener actualizado el Sistema Integral de Información Georeferenciada de la Jurisdicción (SIGeMIyV).

6. Desarrollar y mantener actualizada la biblioteca física (tradicional) virtual y temática de la Jurisdicción.

8. Colaborar en el desarrollo de estudios, programas y proyectos especiales.

9. Constituir el enlace entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, en lo relacionado con el intercambio y obtención de información.

10. Asistir al Subsecretario de Planificación de Inversiones en todos los aspectos vinculados con las áreas de su competencia.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SUBSECRETARIA DE COORDINACION
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Subsecretario			2	2		1		5
Dirección General de Asuntos Jurídicos		2	25	8				35
Dirección General de Administración Financiera		4	13	18	20	5		60
Dirección General de Contrataciones y Servicios		3	7	14	25	13	7	69
Dirección General de Recursos Humanos y Organización		2	11	18	17	2		50
Dirección General de Sistemas y Procedimientos		2	7	9	2			20
Dirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación		2	5	13	6	3		29
Dirección de Sumarios			2	1				3
TOTALES		15	72	83	70	24	7	271

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Ministro		2	2	5				9
Unidad de Auditoría Interna	1	1	7	9	3			20
TOTALES	1	3	9	14	3			29

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Organismo Nacional de Administración de Bienes	6	1	13	17	11	10		52
TOTALES	6 (*)	1	13	17	11	10		52

(*) Artículo 4° Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000:
1 Presidente
4 Vocales
1 Director

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Secretario		4		5	7	4	6	26
Unidad Subsecretario de Recursos Hídricos			2	1	4	4	1	12
Dirección Nacional de Políticas, Coordinación y Desarrollo Hídrico		3	4	8	6	4		25
Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas		1	7	6	6	4	1	25
Unidad Subsecretario de Obras Públicas			1	3	4	1		9
Dirección Nacional de Arquitectura		1	9	33	39	42	12	136
Dirección Nacional de Ejecución de Proyectos		2	1	5	5	2		15
Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas		1	2	1	3	3		10
Instituto Nacional de Prevención Sísmica		1	7	12	22	11	12	65
Unidad Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda		1	2	2	7	1		13
Dirección Nacional de Programas Habitacionales		3	3	22	4			32
Dirección Nacional de Políticas Habitacionales		1	3	13	5			22
Dirección Nacional de Desarrollo Urbano		1	2	6	3			12
TOTALES		19	43	117	115	76	32	402

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES
ESCALAFON: PERSONAL CONTRATADO - LEY Nº 20.744
AGRUPAMIENTO:

UNIDAD ORGANIZATIVA	GERENTE GENERAL	SUB-GERENTE GENERAL	GERENTE	SUB-GERENTE	COORD. DEPARTAMENTAL	TECNICO PROFESIONAL A	TECNICO PROFESIONAL B	TECNICO PROFESIONAL C	ADMINISTRATIVO A	ADMINISTRATIVO B	ADMINISTRATIVO C	OPERARIO A	OPERARIO B	OPERARIO C	STAFF B	STAFF C	Subtotal
Organismo Nacional de Administración de Bienes	1	1	4	7	26	26	48	8	30	48	47	8	18	18	8	10	308
TOTALES	1	1	4	7	26	26	48	8	30	48	47	8	18	18	8	10	308

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Secretario		1	2	3	1	1		8
Dirección Nacional de Políticas y Regulaciones		1	3	2				6
Dirección Nacional de Telecomunicaciones		1	2	1	1			5
Dirección Nacional de Actividad Postal		1	2	1	1			5
TOTALES		4	9	7	3	1		24

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SECRETARIA DE TRANSPORTE
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Secretario		2	1	6	4	2	1	16
Dirección Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte		1	3	5	5	9	1	24
Unidad Subsecretario de Transporte Terrestre		3	2	5	9	3		22
Dirección Nacional de Políticas de Transporte Automotor		1	1	4	8	8	1	23
Dirección Nacional de Políticas de Transporte Ferroviario		1	1	4	8	7	2	23
Unidad Subsecretario de Transporte Aerocomercial		1	2	3	3			9
Dirección Nacional de Políticas y Control del Transporte Aerocomercial		2	2	7	8			19
Unidad Subsecretario de Transporte por Agua y Puertos	5		8	19	11	10		48
Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo		1	1	7	8	13	1	31
Dirección Nacional de Puertos		2	6	14	18	7	15	62
Dirección Nacional de Vías Navegables		1	3	29	70	309	24	436
TOTALES	5 (*)	15	30	103	152	368	45	713

(*) COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (Decreto N° 559 del 9 de octubre de 1995):
1 Presidente
1 Vicepresidente
3 Vocales

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SECRETARIA DE TRANSPORTE
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: ESPECIALIZADO

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Dirección Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte			1					1
Dirección Nacional de Políticas de Transporte Automotor			1					1
Dirección Nacional de Políticas de Transporte Ferroviario			1					1
TOTALES			3					3

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SECRETARIA DE TRANSPORTE
ESCALAFON: DECRETO N° 2606/83 - PERSONAL EMBARCADO
AGRUPAMIENTO:

UNIDAD ORGANIZATIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	Subtotal
Dirección Nacional de Vías Navegables	18	26	26	50	82	82	82	6	21	116	109	618
TOTALES	18	26	26	50	82	82	82	6	21	116	109	618

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
ENTIDAD: SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE INVERSIONES
ESCALAFON: DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)
AGRUPAMIENTO: GENERAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
Unidad Subsecretario				1	1	3		5
Dirección Nacional de Políticas y Estrategias		1	2	1	1			5
Dirección Nacional de Proyectos		1	2	2				5
Dirección Nacional de Promoción del Sector Privado en el Desarrollo de Infraestructura y Vivienda		1	2	1	1			5
Dirección Nacional de Control de Gestión de Proyectos y Preinversión		1	1		1			3
Centro de Información Sistematizada			1	1	1			3
TOTALES		4	8	6	5	3		26

Planilla anexa al artículo 5º

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
CUMBO, Nélida Josefina	6.178.915	A	6
ELYECHE, Roberto Omar	12.727.709	A	6
AICARDI, María Luisa	4.578.079	A	2
NARA, Emilio Oscar	10.086.499	A	1
PAZ, Daniel	4.289.589	A	1
BAMBARA, Alberto Antonio	10.829.139	B	7
FANTI de JEZIENIEKI, María Ester	5.868.607	B	6
HEUMANN, Pedro	5.608.226	B	5
CASTILLO, Haydée Alicia	6.721.716	B	4
MERCADO, Cristina Alejandra	13.529.577	B	3
NAVARRETE, Eleonora María	12.728.290	B	3
COLLET, Susana Matilde	5.581.669	B	2
DIAZ de CANEPA, Matilde	12.501.490	B	2
DILLON, María Teresa	10.203.689	B	2
KNOBEL, Horacio Ernesto	10.399.697	B	2
MARON, Julio César	14.927.691	B	2
CARDANO, Carlos Alberto	4.435.200	B	1
BERENSTEIN, Karina	18.314.852	B	0
HORN, Patricia Silvia del Carmen	13.773.144	B	0
NOVOTNY, María Verónica	6.238.070	B	0
SORIA, Carlos Huberto	6.963.631	B	0
UVA, Carlos Alberto Antonio	5.268.469	C	8
BANGO, Eduardo Evaristo	8.511.811	C	6
BLANCO, María Eva	5.617.177	C	6
FABRI, Juan Bautista	14.867.776	C	6
GRAMAJO, Néstor Raúl	13.753.938	C	6
CATALANO, Daniel Jorge	10.132.113	C	5
DAVICO, Esther Telma	13.460.662	C	5
FERNANDEZ, María del Carmen	14.394.602	C	5
ALZA, Susana Margarita	12.094.821	C	4
BASABILVASO, Ema	21.483.247	C	3
GUARNERIO, Héctor Javier	13.931.352	C	3
PLANISIG, Delfor Jesús María	13.809.311	C	3
SOAREZ, Carlos Manuel	7.592.044	C	3
ADARRAGA, María Inés	6.520.520	C	2
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	18.323.720	C	2
GORIA, Jorge Rubén	11.024.342	C	1
VALENZUELA, Norma Ramona	14.153.112	C	0
GARATEA, Mario Ramón	8.382.833	D	9
MERCADO, José Luis	8.321.580	D	9
SIMONE, Ana María	4.523.454	D	9
GUERRERO, Dolores del Carmen	13.687.333	D	8
LEIVA, Elena Liliana	14.987.585	D	8
MANZIONE, Juan José	10.127.968	D	8
LIMA, Delia Leonor	4.663.343	D	7
LIRD, Hilda Esther	13.727.597	D	7
PAZ, Gloria Angela	10.134.152	D	7
AGUILOZI, Marta Azucena	14.216.099	D	6
BERNARDO, Ines María	11.953.747	D	6
FERNANDEZ, Juan Enrique	12.424.346	D	6
FUERTES, Daniel Oscar	11.597.445	D	6
GIMENEZ, Nilda Gabriela	18.311.320	D	6
RODRIGUEZ, Adalberto Daniel	17.489.672	D	6
VELASCO, Julio Alejandro	7.727.875	D	6
ALFANO, Andrea Nora	14.370.937	D	5
CARULLO, Eduardo Luis	16.749.053	D	5
FERREIRO, Claudio Oscar	14.152.381	D	5
GONZALEZ, Mirta Edit	5.626.412	D	5
GRISAK, María Alicia Dora	17.618.979	D	5
NUÑEZ, Rubén Horacio	10.413.722	D	5
OLMOS, Nora	10.743.539	D	5
VALLERIO, Delia Catalina	1.443.728	D	5
IRAIZOZ, Oscar Alberto	14.142.081	D	4
MEDINA, Patricia	12.268.063	D	4
QUERO, Gustavo Damián	22.819.423	D	4
SERGIO, Claudio Gustavo	11.957.471	D	4

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
CABRERA, Liliana	16.763.151	D	3
POGGIO, Marta Mabel	11.470.392	D	3
APERIO DUASO, Eduardo Enrique	14.547.019	D	2
SORENSEN, Susana Isabel	4.420.395	D	2
HERRERA, Rosalina	16.025.470	D	0
MAGLIANO, Paola Andrea	24.690.387	D	0
MANDUCA, Daniela Paula	27.198.629	D	0
CHECCARONI, Gerardo Héctor	4.254.300	E	10
BLANCO, Manuela	3.638.675	E	7
MUSTO, María del Carmen	10.200.674	E	7
ALVAREZ, Julio Javier	10.290.793	E	6
BLANCO, Daniel Orlando	16.491.878	E	6
GALLUZZI, Raúl César	4.894.576	E	6
GOMEZ, César Euclides	5.708.327	E	6
IBARROLA, Carlos Alberto	4.162.149	E	6
MACIEL MOREIRA, Inocencio David	14.120.446	E	6
NERO, Vicente Salvador	8.236.436	E	6
PEREZ, Martín Antonio Alberto	4.574.758	E	6
GONZALEZ, Héctor Francisco	16.511.475	E	5
GRELLA, María Luisa	17.834.545	E	5
GROSSO, Nora Gladys	12.271.007	E	5
PANTOSTI, Cristian Diego	23.453.592	E	5
ROVERETTI, Víctor Hugo	8.080.308	E	5
GONZALEZ, Karina Anabela	23.068.314	E	4
HERRERA, Carlos Alberto	10.981.139	E	4
PEREZ, Juan José	4.309.824	E	4
SORIA, Alberto Nicolás	18.315.748	E	4
GRANDE, María Luisa	17.525.152	E	3
TIBLIAS, Daniel Alberto	22.994.431	E	2
WILHELM, Ana Luisa	3.873.720	E	2
ARBIA, Ramón Rafael	5.221.089	E	1
SAA, Natalia Jimena	25.130.356	E	1
BALLESTEROS, Ismael Adolfo	4.966.317	F	9
PEREYRA, Ernesto Enrique	6.752.749	F	8
FARIAS, Carlos Alberto	7.590.500	F	7
ORTEGA, Jesús Salvador	6.870.533	F	5
PUCHETA, Froilán	5.746.666	F	5
GRANADO, Diego Manuel	22.134.006	F	0
RICARDO, Hernán	23.272.510	F	0

Planilla anexa al artículo 6º

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
MARENCO, Guillermo Julio	10.693.021	A	0
DEL PAPA, Daniel Antonio	11.427.427	B	3
DEL VALLE, Alfredo Emilio	7.598.750	C	5
AMODEO, María del Carmen	4.881.597	E	5
ROLON, Osvaldo Víctor	14.679.523	E	5

Planilla anexa al artículo 7º

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
HUARTE, Jorge Ignacio	4.436.537	A	6
GULEDJIAN, Nora Herminia	5.594.519	B	7
VAZQUEZ, Mirta Rita	5.017.603	B	7
RODRIGUEZ, Elba Luisa	11.383.939	B	6
RUIZ, Jorge Omar	7.375.509	B	3
GONZALEZ, Ana Esther	10.176.399	C	8
RENZI, Juan Carlos	4.532.453	C	8
CACERES, Olga	5.111.372	C	6
IVANI, Mónica	4.886.215	C	1
CERUSO, Ruben	4.392.514	D	8
SIERRAS, Roberto Ezequiel	8.259.772	D	8
BOCCONI, Liliana Esther	12.601 148	D	7
ALEGRE, Elida Beatriz	11.181.148	D	6
BILLORDO, Mirta Noemí	13.610.651	D	6
CASTAÑARES, Gladys	18.325.067	D	5
MONTI, Silvia Martha	17.414.231	D	4
MARTINEZ, Rosana Isabel	16.870.969	D	3
BOIX, Vanina	25.426.656	D	0
RODRIGUEZ, Osvaldo	4.309.184	D	0
PIRIS, Víctor Hugo	14.836.152	E	3

Planilla anexa al artículo 8º

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
CORRES, Adriana	10.760.035	C	8
AMAYA, Juana Adela	10.925.747	C	5
ELLI, Claudio Gabriel	12.588.232	C	5
MARTINEZ, Carlos	17.316.317	C	4
BALDUNCIEL, Marta	10.357.347	D	5
FARINA, Alejandro	14.466.879	D	2
CARRIZO, Lilia	10.390.829	D	1

Planilla anexa al artículo 9º

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
FERNANDEZ, Inés	14.189.012	C	0

Planilla anexa al artículo 10

DE: JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
TROTTA, Osvaldo David	14.413.323	B	0

DE: JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
ESPOZ de CARERI, Sulma Adriana	10.150.939	B	7
REYNOSO, Eduardo Rodolfo	18.213.782	C	3
OCAMPO, Gladys Elizabeth	14.723.891	C	1
NOCHETTI, Héctor Omar	11.012.462	D	6
OTERO, José Luis	11.799.701	D	6
PEREYRA, Ramona Antonia	4.125.679	D	6
CAPASSO, Miguel Angel	12.176.250	D	5
DEGRUCHE, Carlos Julio	7.603.101	D	4
ESTEVEZ, Francisco Gabino	11.621.501	D	4
SOSA, José Alberto	4.540.065	D	4
SOTO, Mónica Alicia	16.124.667	D	4
STECCONE, Myriam Gladys	17.232.499	D	4
LUCIANO DOS SANTOS, Luis Carlos	22.241.752	D	2
RODRIGUEZ, Hugo Antonio	7.774.527	E	6

DE: JURISDICCION 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
del VALLE, Miriam	20.469.246	D	2

Planilla anexa al artículo 11

DE: JURISDICCION 55 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
ARIAS PEREYRA, Rodolfo	4.601.254	E	8
BOGGINI, Marta Isabel	4.153.971	E	8
LOPEZ, Ricardo Luis	14.736.048	E	5



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 127/2000

Exceptúase a un agente de la Secretaría General de la intimación a iniciar trámites jubilatorios dispuesta por la Ley Nº 25.237.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO el artículo 16 de la Ley Nº 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada establece que los agentes que reúnan los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para acceder al beneficio jubilatorio, deberán ser intimados a iniciar los trámites tendientes a obtener el mismo.

Que el Dr. Raúl José Abella (A-5), agente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a cargo del área Impositiva y responsable ante la AFIP de la situación fiscal de la jurisdicción, reúne dichos requisitos.

Que el Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación solicitó, para el mencionado funcionario la excepción prevista en el último párrafo del citado artículo 16 de la Ley Nº 25.237, atento la formación específica, el conocimiento y la solvencia demostrada en el ejercicio de las referidas funciones.

Que dicha excepción ha sido resuelta favorablemente en Acuerdo General de Gabinete, en los términos del artículo 100, inciso 4 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Dr. Raúl José ABELLA (DNI Nº 4.149.303), agente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta por el artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 126/2000

Exceptúase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de lo dispuesto por la Ley N° 25.237, a efectos de la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO el expediente N° 126.094/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Ley N° 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000.

Que el artículo 22 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2000 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por aplicación de dicho artículo, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no puede promover al personal que se encuentra en condiciones legales de ascenso, lo que a su vez no permite la incorporación de nuevos agentes.

Que la misión asignada al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, custodia y guarda de los procesados y ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, configuran un servicio esencial para la población, a cuya eficaz prestación debe propender el Estado.

Que para el logro de dicha finalidad constituye requisito indispensable contar con los cargos destinados a la promoción del personal que se encuentra en condiciones de acceder a niveles superiores de grado.

Que asimismo, la próxima habilitación de la segunda Unidad Funcional del Complejo Federal Penitenciario I de Ezeiza y la habilitación del Complejo Federal Penitenciario Federal II de Marcos Paz requiere una dotación de personal que asegure su normal funcionamiento.

Que el número de cargos cuya cobertura se tramita no excede el asignado por la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 aprobado por la Ley N° 25.237 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 22 de la Ley N° 25.237.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente conforme lo estipulado en el artículo 22 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS por medio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237, al solo efecto de la cobertura de los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra.

ANEXO I

1. CANTIDAD DE PROMOCIONES POR GRADO

1.1. PERSONAL SUPERIOR

PREFECTO	01
SUBPREFECTO	01
ALCAIDE	01

1.2. PERSONAL SUBALTERNO

AYUDANTE MAYOR	02
AYUDANTE PRINCIPAL	07
AYUDANTE DE 1ª	23
AYUDANTE DE 2ª	42
AYUDANTE DE 3ª	55
AYUDANTE DE 4ª	69
AYUDANTE DE 5ª	89

2. CARGOS PARA NOMBRAMIENTOS

SUBAYUDANTES	105

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 129/2000

Autorízase a la empresa VP Argentina Inc. (Sucursal Argentina) a ceder el cien por ciento de su participación en la Concesión de Explotación del Area CNQ-20 "Sierra Azul Sur", ubicada en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000100/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1592 de fecha 15 de agosto de 1991 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/91 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CNQ-20 "SIERRA AZUL SUR", ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que como consecuencia de la mencionada aprobación se otorgó a la empresa TRITON ARGENTINA INC. la concesión sobre el Area CNQ-20 "SIERRA AZUL SUR", ubicada en la Provincia de MENDOZA, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319, y sus Decretos Reglamentarios.

Que posteriormente la empresa TRITON ARGENTINA INC. cambió su denominación por VP ARGENTINA INC., inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 28 de octubre de 1997, bajo el número 1934, Libro 54, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

Que la titularidad de la concesión sobre el Area CNQ-20 "SIERRA AZUL SUR" resulta así ejercida por VP ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA) en un CIEN POR CIENTO (100%).

Que VP ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA) ha arribado a un acuerdo preliminar con VINTAGE OIL ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA) para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa VP ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA) en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Area CNQ-20 "SIERRA AZUL SUR", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA INC. (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura pública definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

RESOLUCIONES

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 726/2000

Decláranse en Estado de Emergencia Administrativa por el término de ciento veinte días los trámites vinculados con peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión. Suspéndese por el plazo indicado la venta de pliegos para la instalación de los mencionados Servicios.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00 y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del trabajo de evaluación, estudio y consideración de los expedientes que al 10 de diciembre de 1999 se encontraban en trámite en las distintas áreas de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se ha podido comprobar la demora en la tramitación de numerosas actuaciones relacionadas con pedidos efectuados por licenciatarios, tales como autorizaciones de transferencias de acciones y cuotas parte de sociedades licenciatarias, pedidos de extensiones y/o ampliaciones de licencias de servicios complementarios de radiodifusión, adjudicación de licencias de dicho tipo de servicios, otorgamientos de la denominada "autorización para iniciación de emisiones precarias" a quienes ya contaban con la licencia respectiva, pedidos de transferencia y de prórroga de licencias y la aprobación de modificaciones estatutarias, entre otras cuestiones.

Que en algunos casos, la demora procesal se produjo como consecuencia del incumplimiento de los peticionantes en remitir documentación indispensable para la resolución favorable de su solicitud. En estos supuestos corresponde que la Administración los emplace por última vez para que cumplimenten el requerimiento documental, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento, disponiendo el activo de las actuaciones, por entender que ha habido abandono voluntario de su petición (cfr. Artículo 1º, Inciso e), apartado 9º Ley Nº 19.549), ello si bien en algunos casos dicha intimación ya fue practicada por esta autoridad de aplicación.

Que en otros supuestos, se ha verificado que la inactividad de los expedientes no encuentra sustento en faltante documental alguna, atento ser suficientes las constancias incorporadas en aquéllos, obrando, inclusive, en algunos también los informes técnicos y contables pertinentes y aun el dictamen jurídico favorable a la petición del administrado, incluyendo, en algunos casos, el proyecto de resolución correspondiente, sin que se hubiere procedido a su dictado.

Que esta situación debe ser urgentemente resuelta, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales que pudieren corresponder.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su Mensaje del 1º de marzo de 2000, al inaugurar el 118º período de Sesiones Ordinarias del CONGRESO DE LA NACION sostuvo, como objetivos insoslayables de esta Administración, la de lograr un Estado honesto y eficiente que permita terminar con la corrupción estructural del mismo y con la burocracia que siempre tiene un problema para cada una de las soluciones que buscan los particulares, afirmando que el Estado debe escuchar los reclamos de los ciudadanos y saber dar repuestas a sus problemas.

Que atento la situación descripta, es evidente que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra en una grave situación de emergencia administrativa que impone la adopción de medidas internas respecto de los trámites demorados, como así también de políticas procesales tendientes al saneamiento de la situación aludida.

Que en virtud de lo expuesto, se impone el dictado de un acto resolutivo que declare la EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, suspendiendo la venta de nuevos pliegos para la prestación de servicios complementarios de radiodifusión, así como también el ingreso de cualquier petición encaminada a la obtención de autorizaciones para la extensión y/o ampliación de dichos servicios, de manera tal de permitir el inmediato análisis e impulso de la actuaciones.

Que en este orden de ideas, resulta conveniente establecer un procedimiento abreviado en el que los expedientes serán clasificados según el estado del trámite.

Que, asimismo, se ha verificado que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuó en el pasado una gran cantidad de adjudicaciones de licencias de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas de UHF y MMDS sin haber efectuado una adecuada planificación tendiente a desarrollar una política que permitiera un uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico.

Que, asimismo, este organismo ha requerido a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la elaboración de un Plan Nacional de Frecuencias para el Servicio de Televisión con el objeto de implementar un proceso que permita la expansión de la televisión abierta

en todo el territorio nacional, de manera tal de satisfacer la creciente demanda social de este tipo de servicios plasmada en numerosas presentaciones efectuadas por potenciales interesados en prestar dicho servicio.

Que en virtud de lo expuesto en los dos considerandos anteriores, deviene necesario suspender el otorgamiento de nuevas licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión que utilicen bandas de UHF o MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones o ampliaciones que se hallen actualmente en trámite a fin de proceder a su reordenamiento.

Que por otra parte, resulta imprescindible introducir modificaciones al Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por la Resolución 725-COMFER/91, en especial el trámite posterior a la adjudicación de la licencia hasta el comienzo de las transmisiones, simplificando y abreviando dicho período, motivo por el cual resulta procedente encomendar a la Dirección General de Planeamiento y Control de Servicios de Radiodifusión la confección de un nuevo pliego para servicios complementarios de radiodifusión en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, contados desde la publicación de la presente resolución.

Que las Direcciones Generales de Planeamiento y Control de Servicios de Radiodifusión y de Asuntos Jurídicos y Licencias han asumido la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 inciso b) apartado 7º de la Ley Nº 22.285.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 98, de fecha 21 de diciembre de 1999.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase en Estado de Emergencia Administrativa por el término de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente los trámites vinculados a peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión. Dicho plazo podrá prorrogarse por NOVENTA (90) días en el caso de considerarse necesario para continuar con la normalización de los trámites afectados por la presente resolución.

Art. 2º — Suspéndese por el plazo indicado en el artículo anterior la venta de pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión, como así también el ingreso de cualquier petición nueva destinada a la obtención de autorizaciones para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Art. 3º — Suspéndese por el plazo establecido en el artículo 1º, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, la tramitación de los pedidos cuyo objeto sea la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas de UHF y MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones o ampliaciones.

Art. 4º — Ordénase a las Direcciones Generales de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION remover los obstáculos que por rigorismo procesal innecesario impiden el impulso de oficio de todos los expedientes que se encuentren actualmente en trámite y que, a la fecha, no cuenten con el acto administrativo que resuelva la petición de que se trate.

Art. 5º — Determínase el siguiente procedimiento para el impulso de oficio de los expedientes a que se hace referencia en el artículo anterior:

a) Los expedientes que tengan acreditada la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente y que cuenten con un proyecto de resolución que acoja la petición del administrado serán remitidos a la Intervención de la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de publicada la presente, para su inmediata elevación a la máxima autoridad de este organismo, previo dictamen, si correspondiera.

b) Las actuaciones que cuenten con proyecto de resolución que rechace total o parcialmente el requerimiento del administrado o de cualquier otro modo afecte sus derechos o intereses legítimos, se remitirán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicada la presente. La citada área concederá vista al interesado de las actuaciones, quien tendrá un plazo de DIEZ (10) hábiles para formular las defensas y pruebas que hagan a su derecho. Posteriormente, se emitirá un nuevo dictamen sobre el particular en un plazo máximo de DIEZ (10) días, debiéndose remitir las actuaciones a su área de origen para la elaboración del pertinente proyecto de acto administrativo a los fines de resolver la presentación.

c) En aquellos expedientes en los que el administrado haya cumplimentado la totalidad de los requerimientos del organismo, la Dirección General competente deberá dentro del plazo de QUINCE (15) días emitir el informe y/o dictamen que corresponda y, en su caso, elaborar el pertinente proyecto de acto administrativo para la consideración y eventual suscripción por parte de la máxima autoridad de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

d) En los expedientes en que sea imprescindible que el peticionante acompañe documentación para resolver la cuestión, la Dirección General competente se lo hará saber de manera fehaciente al domicilio constituido, otorgándole un último plazo de TREINTA (30) días hábiles para cumplir con el requerimiento, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del procedimiento y consecuente archivo de las actuaciones, ello aun cuando —en algunos casos— dicha intimación ya haya sido practicada por esta autoridad de aplicación, debiendo la licenciataria, en caso de silencio, mantener la titularidad de la licencia en las condiciones autorizadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. En el supuesto que sea remitida la documentación o información requeridas al administrado, se continuará el trámite conforme lo prescripto en el punto anterior, salvo que la misma sea incompleta, situación que determinará el rechazo de la petición sin más trámite.

Art. 6º — Encomiéndase a la Dirección General Planeamiento y Control de Servicios de Radiodifusión la elaboración —en el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente— de un nuevo Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese (PERMANENTE).— Gustavo F. López.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 721/2000

Prorróganse los efectos de la Resolución N° 657/2000, mediante la cual se suspendieron las actuaciones administrativas que involucran a personas jurídicas de derecho privado que no sean sociedades comerciales, así como todos los requerimientos formulados en las mismas.

Bs. As., 4/9/2000

VISTO, el Expediente N° 1655-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó la Resolución N° 657-COMFER/00, mediante la que se suspendieron por TREINTA (30) días todas las actuaciones administrativas que involucrarán a personas jurídicas de derecho privado que no fueren sociedades comerciales, así como todos los requerimientos formulados en las mismas.

Que se halla en trámite la reforma propuesta por este organismo con el fin de dejar sin efecto las restricciones establecidas por el artículo 45 de la Ley N° 22.285, en cuanto requiere que los prestadores de servicios de radiodifusión se hallen constituidos como sociedades comerciales.

Que el 8 de setiembre del corriente año expirará el plazo previsto en la norma citada en el primer considerando.

Que resulta aconsejable disponer la prórroga del plazo precedentemente aludido, ello a los efectos de evitar el dispendio de la actividad administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 98 de fecha 21 de diciembre de 1999.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por SESENTA (69) días, contados a partir del 8 de septiembre de 2000, los efectos de la Resolución N° 657-COMFER/00.

Art. 2° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). – Gustavo F. López.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1249/2000

Modifícase en las provincias de Corrientes y Entre Ríos la Zona de Vigilancia, limitándose los efectos de la misma.

Bs. As., 31/8/2000

VISTO el expediente N° 13.973/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 1128 y 1129 de fecha 8 de agosto de 2000, 1247 de fecha 30 de agosto de 2000, todas del precitado registro, y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada en las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS ante la detección de animales serológicamente positivos al virus de la Fiebre Aftosa, ha evolucionado epidemiológicamente en forma satisfactoria.

Que los resultados serológicos correspondientes al rastreo epidemiológico de las áreas circundantes han arrojado resultados negativos en cuanto a la detección de otros animales con serología positiva.

Que por la condición sanitaria actual de la REPUBLICA ARGENTINA, resulta imprescindible la adopción y mantenimiento de criterios y medidas de vigilancia y control de máxima prevención.

Que, ante la situación planteada inicialmente, aún es necesario mantener la restricción de movimientos de animales.

Que resulta indispensable continuar con medidas sanitarias, enmarcadas en las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que tales medidas son acordes con lo establecido por el Código Zoosanitario Internacional en su Capítulo 1.4.4., para la zonificación y regionalización.

Que por la evolución favorable y los resultados serológicos antes expuestos, es factible reducir las áreas con restricción de movimientos de especies susceptibles.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran adecuada la modificación sugerida.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nros. 643 de fecha 19 de junio de 1996 y su modificatorio 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998, 363 de fecha 2 de mayo de 2000 y por aplicación de los artículos 8°, incisos h) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar en la Provincia de CORRIENTES la ZONA DE VIGILANCIA establecida en la Resolución SENASA N° 1128 de fecha 8 de agosto de 2000, limitándose los efectos de la misma.

Dicha zona se subdividirá de la siguiente manera: un área central cuyo límite Sur será la Ruta Provincial N° 40, desde su intersección con la Ruta Provincial N° 85 hasta el camino vecinal Santa Clara y Yuquerí, continuando por éste, hasta el establecimiento "Cañada Marta" quedando el mismo incluido en la zona de vigilancia; al Oeste la Ruta Provincial N° 85 desde su unión con la Ruta Provincial N° 40 hasta los establecimientos "El Lapacho" y "El Dorado", quedando ambos incluidos en la zona de vigilancia; al Norte los Esteros del Iberá, desde el establecimiento "El Dorado" hasta su unión con los Esteros del Miriñay y al Este los Esteros y el Río Miriñay hasta el establecimiento "Cañada Marta"; un área Norte comprendida entre la Ruta Nacional N° 12 y el Río Paraná desde el acceso a la Localidad de Paso de la Patria hasta el Arroyo Itaembé, límite interprovincial con la Provincia de MISIONES y un área Este comprendida entre el Río Uruguay y la Ruta Provincial N° 94 desde su cruce con el Arroyo Chimiray, límite interprovincial con la Provincia de MISIONES hasta el acceso a Santo Tomé, continuando hacia el Sur por la Ruta Nacional N° 14 hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 47, continuando por ésta hasta la localidad de Monte Caseros.

Art. 2° — Modificar en la Provincia de ENTRE RIOS los límites de la ZONA DE VIGILANCIA establecida en la Resolución SENASA N° 1129 de fecha 8 de agosto de 2000, limitándose los efectos de la misma.

Los nuevos límites de la zona de vigilancia de la citada Provincia, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán: al Sur, el camino vecinal denominado "Camino de Said" desde la localidad Pesquería de Galli sobre el Río Uruguay hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 17, continuando por ésta hasta el puente del Arroyo "El Cura" límite del éjido municipal de la Ciudad de Gualeguaychú, continuando por éste hasta la Ruta Nacional N° 14 y por ésta hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 16, siguiendo por ésta, hasta su intersección con el Arroyo Pehuajó; al Oeste, el Arroyo Pehuajó desde su intersección con la Ruta Provincial N° 16 hasta su desembocadura en el Arroyo Gualeyán, siguiendo por éste, hacia su nacimiento hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 51, continuando por ésta ruta hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 20 y luego por ésta hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 39; al Norte la Ruta Provincial N° 39 desde su intersección con la Ruta Provincial N° 20 hasta la ciudad de Concepción del Uruguay, quedando incorporado su éjido municipal a la zona de vigilancia; al Este, el Río Uruguay incluyendo las islas de jurisdicción provincial, desde la Ciudad de Concepción del Uruguay hasta la localidad Pesquería de Galli, sobre el mismo río.

Art. 3° — Resultará de aplicación a las nuevas zonas de vigilancia a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución, las prescripciones contenidas en la Resolución SENASA N° 1247 de fecha 30 de agosto de 2000.

Art. 4° — Todos los movimientos de animales dentro de las zonas de vigilancia, se realizarán bajo la modalidad de despacho de tropas, incluyendo estricto control sanitario con inspección clínica en origen y destino.

Art. 5° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá determinar dentro de estas zonas de vigilancia, áreas con medidas suplementarias diferenciales o de mayor restricción en caso de considerarlo necesario, tales como despoblamiento sanitario u otras. Asimismo, podrá modificar los límites de estas zonas en caso de considerarlo necesario.

Art. 6° — Se mantendrán las actividades de control y vigilancia en el resto del territorio provincial.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 376/2000

Declárase la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones Nros. 2813/99, 2822/99, 2823/99, 3738/99, 4437/99, 4439/99, 4503/99 y 4506/99, mediante las cuales se otorgaron lisa y llanamente reservas de frecuencias, en violación de normas vigentes.

Bs. As., 1/9/2000

VISTO el Artículo N° 42 de la Constitución Nacional, la Ley N° 19.798, los Decretos Nros. 20/99, 465/00, las Resoluciones S.C. Nros. 163/96, 3738/97, 869/98, 269/99, 2820/99, 109/00, la Resolución N° 10/95 de la SECRETARIA de ENERGIA y TRANSPORTE y COMUNICACIONES, los Expedientes Nros. E.13420/99, E.12353/99, E.6559/99, E.17036/99, E.13419/99, E.11349/99, E. 15326/99, E.17037/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece la obligación de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores y usuarios.

Que conforme el Artículo N° 70 de la Ley N° 19.798, la autoridad competente posee la facultad de cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Que por Resolución S.C. N° 163/96 se aprobó el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que la mencionada Resolución, define el espectro radioeléctrico como un bien natural, intangible, escaso y limitado cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que conforme el Decreto N° 20/99, esta Secretaría es competente para elaborar los proyectos de normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal y dictar los reglamentos generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales, previstos en los respectivos marcos regulatorios, en particular: de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que cuenta además entre sus facultades, la de aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA", y entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las autorizaciones y permisos, siendo entonces la Autoridad competente a la que hace referencia la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que esta Secretaría ejerce la representación de la República Argentina ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales y como tal toma en cuenta las recomendaciones que la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES establece en la atribución de bandas del espectro radioeléctrico.

Que se entiende por gestión del espectro radioeléctrico a la acción combinada de procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinada a la determinación, revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del mismo, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso, propia del Estado y no delegada.

Que el Estado Nacional debe asegurar y garantizar la competencia, dentro de un marco de igualdad de condiciones e impidiendo la formación de monopolios o posiciones dominantes, de todos aquellos oferentes de servicios que se prestan mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

Que por Resolución S.C. N° 109/2000 se declaró en Estado de Emergencia Administrativa la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, en lo que hace a la competencia de esta Secretaría y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el espectro radioeléctrico, como recurso natural escaso, posee un gran potencial económico producto del constante desarrollo tecnológico de las radiocomunicaciones y sus crecientes aplicaciones en diferentes órdenes y en beneficio de la sociedad en general y de cada ciudadano en particular.

Que el espectro radioeléctrico requiere una administración razonable y transparente que, a efectos de la asignación de sus frecuencias, resguarde tanto la igualdad de condiciones de acceso cuanto la concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios.

Que el Artículo 9° de la Resolución S.C. N° 163/96 establece que las autorizaciones, permisos y licencias, para el uso de frecuencias, prestación y explotación de servicios, se otorgarán con el plazo de vigencia que determina la reglamentación específica de cada servicio o facilidad, pudiendo la Autoridad de Aplicación sustituir, modificar o cancelar las mismas, cuando la necesidad de gestión lo indique, sin que ello otorgue derecho a compensación alguna al usuario.

Que la Resolución SETyC N° 10/95 y sus modificatorios, en su Artículo N° 24 —RESERVAS DE FRECUENCIAS— establece que: "No se otorgarán reservas de frecuencias para ninguno de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones comprendidos en el artículo primero del presente régimen".

Que la claridad de la norma transcripta no habilita ningún tipo de interpretación que pueda derivar en una excepción.

Que la dinámica del sector y los avances tecnológicos que se producen en forma permanente hacen necesario que el Estado Nacional extreme el cumplimiento de dicha disposición.

Que la autorización de uso de frecuencias otorgadas para la prestación de servicios y/o la instalación de enlaces cuya migración ha sido dispuesta por la Autoridad en el mediano plazo, configura una clara reserva de frecuencias prohibida por la normativa vigente.

Que ello implica una clara violación al derecho objetivo vigente y a los principios generales rectores que hacen a una razonable, eficaz y eficiente gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Que la Resolución S.C. N° 3738/97 adopta principios generales para la regulación de la asignación del espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones, entre los que se destacan, satisfacer la demanda del espectro radioeléctrico con criterio de distribución equitativo y preservando el interés general, y el de desalentar los actos o conductas meramente especulativos respecto de las asignaciones de frecuencias.

Que en materia de gestión del espectro radioeléctrico, el Estado Nacional debe respetar principios fundamentales, como el de administrarlo en forma dinámica, eficaz, eficiente y racional, con el fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan su mejor aprovechamiento posible, en beneficio de los ciudadanos.

Que en la distribución y control del espectro radioeléctrico, se deben tomar en consideración para su otorgamiento y posterior control, las inversiones realizadas por los prestadores y el servicio efectivamente brindado a los usuarios.

Que la autorización de frecuencias o canales radioeléctricos conferidas a diferentes prestadores, debe redundar en la incorporación inmediata de nuevos actores al sector, con el consiguiente fomento de la competencia en beneficio de la sociedad en general y de cada ciudadano en particular.

Que así, el interés público se identifica con las utilidades que procuran al conjunto de individuos la realización de inversiones y los servicios efectivamente prestados por las empresas o personas físicas autorizadas a utilizar ciertas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que en el marco de la Resolución S.C. N° 109/2000, y las conclusiones de las tareas desarrolladas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en las actuaciones referidas en el VISTO, se advierte una palmaria violación de las normas vigentes por las Resoluciones S.C. Nros. 2823 del 2 de noviembre de 1999, 3738 del 29 de noviembre de 1999, 4437 del 6 de diciembre de 1999, 4506 del 7 de diciembre de 1999, 2822 del 2 de noviembre de 1999, 2813 del 2 de noviembre de 1999, 4439 del 6 de diciembre de 1999, 4503 del 7 de diciembre de 1999, toda vez que estas otorgan lisa y llanamente reserva de frecuencias.

Que dicho proceder, al margen de suponer un manifiesto y severo grado de discrecionalidad administrativa en los criterios de asignación de frecuencias, también ha supuesto el desconocimiento liso y llano de la normativa y los principios vigentes, configurándose un vicio en un elemento esencial del acto administrativo que provoca la nulidad absoluta del mismo.

Que la facultad de la Administración de anular los actos gravemente viciados, responde al interés público.

Que como ha expresado la doctrina nacional, la potestad anulatoria es un reaseguro y un importante instrumento para garantizar la vigencia de la juridicidad cuando ella se ve comprometida por actos gravemente ilegítimos.

Que autores tales como Fiorini sostienen que "la vigencia de la juridicidad se impone sobre la seguridad precaria que exhiben los actos administrativos que contienen graves vicios patentes, manifiestos e indiscutibles y ofenden al interés colectivo primario".

Que entonces, la juridicidad y el interés público son los fundamentos en virtud de los cuales se justifica la potestad expresa de la Administración Pública para revocar sus propios actos.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es conteste con las apreciaciones vertidas en los considerandos anteriores, al sostener que "la facultad revocatoria de la Administración encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, no posee la estabilidad propia de los actos regulares ni puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad".

Que la trascendencia de la nulidad absoluta es tal que debe ser declarada de oficio por la misma Administración. Y el acto afectado de un vicio que determina la nulidad absoluta tiene una ineficacia intrínseca, pero que debe ser declarada. Así lo ha sostenido el Dr. Tomás Hutchinson en su obra Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que la presunción de legalidad de los actos administrativos, que es garantía de seguridad y estabilidad, cede cuando la decisión adolece de vicios formales o sustanciales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos, manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados, según, lo dicho por el Dr. Jorge J. Docobo en su artículo Potestad Revocatoria de la Universidad sobre los Títulos Profesionales.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos en el Artículo N° 14 contempla los casos en los que un acto es nulo de nulidad absoluta e insanable. Especial atención reporta la nulidad por vicio en el elemento causa como antecedente de derecho, en el elemento objeto por violación de la ley y en la finalidad que inspiró el acto.

Que el Artículo N° 14 inc. b) de la Ley N° 19.549 dispone que el acto será nulo, de nulidad absoluta e insanable, cuando violara la ley aplicable, entendiéndose que puede tratarse de ley formal o material, como en el caso de la Resolución SETyC N° 10/95.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el dictado de un acto prohibido por la ley configura una nulidad absoluta (Fallos: 304:899).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha establecido que cuando la Administración actúa en ejercicio de facultades regladas, ese vicio se refleja en el objeto, siempre que la aplicación errónea del derecho lleve a una decisión sustancialmente distinta a la que se hubiese adoptado de aplicarse la norma correcta, en Revista N° 11 Pág. 287 y ss.

Que el Artículo N° 14 debe ser interpretado en forma armónica y concordante con el Artículo N° 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que este último establece que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa.

Que no obstante, si el acto hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Que conforme precedentes jurisprudenciales, aun cuando el acto ha sido notificado no puede considerarse en "vías de cumplimiento" cuando no comenzó a producir sus efectos, o lo que es igual, no tuvo "principio de ejecución".

Que así, el Artículo 6° de la Resolución S.C. N° 2820/99, respecto de la banda 2,1 a 2,7, Ghz, dispone que los plazos de instalación y puesta en funcionamiento de la etapa inicial establecidos por la Resolución S.C. N° 869/98 deberá computarse a partir del momento de la liberación de las frecuencias asignadas para los mismos.

Que el Artículo 3° de la Resolución precitada, supedita la ejecución de las obligaciones de hacer de las permisionarias a la futura liberación de la banda, la que a la fecha no se ha producido.

Que Juan Ramón Estrada, entre otros, afirma que "un acto con un vicio que la ley por su gravedad sanciona con la nulidad absoluta no puede de ninguna manera hacer nacer o declarar derechos subjetivos", en La Revocación por Ilegitimidad en el Acto Administrativo Irregular, publicado en La Ley, 1976 D-820.

Que además de coincidir con la doctrina que señala que no pueden surgir derechos subjetivos de un acto manifiestamente irregular, analizados los extremos de los expedientes del VISTO, se desprende que no se han generado derechos subjetivos; ello así, toda vez que falta la virtualidad del tiempo para que el permisionario haga efectiva la autorización.

Que la supuesta actividad desplegada por la autorizada hasta el presente no constituye sino pasos dentro del "iter" que necesariamente debe recorrer para prestar algún servicio.

Que el más Alto Tribunal, en ocasión de expedirse en Fallos: 304:898, ha señalado que la anulación por el Ministro del Interior, de su propia Resolución anterior otorgante de una pensión notificada a la beneficiaria, no se la puede considerar afectante de prestaciones en vías de cumplimiento, ya que la caja previsional pertinente no prosiguió, después del acto de otorgamiento, con los trámites necesarios para el cumplimiento de la medida.

Que el acto que la presente anula, no pudo, entonces, hacer surgir aparentes derechos subjetivos a favor del administrado.

Que además, el derecho subjetivo para ser verdaderamente derecho, y no mera apariencia, requiere de un sustento ético jurídico del cual el acto gravemente viciado en la causa, carece.

Que las autorizaciones otorgadas por las Resoluciones S.C. Nros. 2823 del 2 de noviembre de 1999, 3738 del 29 de noviembre de 1999, 4437 del 6 de diciembre de 1999,

4506 del 7 de diciembre de 1999, 2822 del 2 de noviembre de 1999, 2813 del 2 de noviembre de 1999, 4439 del 6 de diciembre de 1999, 4503 del 7 de diciembre de 1999, fueron conferidas con carácter precario.

Que se puede afirmar que el principio que guarda mayor jerarquía en la asignación del espectro, es el que dispone que la asignación de frecuencias será otorgada con carácter precario, porque de todos los principios aplicables, el de la precariedad es el único que tiene consagración por una norma de rango legal, conforme el Artículo N° 70 de la Ley N° 19.798.

Que en virtud del carácter precario de las autorizaciones de uso de frecuencia del espectro, el derecho del permisionario no constituye así un derecho perfecto, pues el vínculo que crea dicha autorización es inestable y débil.

Que la naturaleza jurídica de la relación entre el autorizado y la Administración es reglamentaria, por cuanto aquella emana de la Ley.

Que para que un acto administrativo sea regular no debe adolecer de ninguno de los requisitos establecidos por la ley, de lo contrario se torna nulo, y por ende da lugar a la posibilidad de dictar la revocación por razones de ilegitimidad.

Que el acto es nulo cuando ha sido dictado sobre la base del desconocimiento o apartamiento de los presupuestos normativos vigentes.

Que como lo ha establecido el más Alto Tribunal, el acto administrativo que incurre manifiestamente en un grave error de derecho que supera lo meramente opinable en materia de interpretación de la ley, no ostenta apariencia de validez o legitimidad y debe calificarse como acto inválido por la gravedad y evidencia que contiene (Fallos: 293:134).

Que si bien en un principio, las resoluciones que se analizan, pudieron haber gozado de la presunción de legitimidad fundada en la razonable suposición de que respondían a las normas vigentes, dicha presunción no resiste el análisis frente a la claridad meridiana de la norma que prohibe en forma expresa la reserva de frecuencias.

Que el carácter legal de una atribución y la observancia de las formalidades, no bastan para acordar legalidad al acto si hay "substractum" de arbitrariedad, error, que es lo mismo que decir ilegalidad, conforme la ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en el dictamen obrado en el T. 51, pág. 91.

Que de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se traduce una concepción objetiva de la causa, al considerarla como un elemento del acto administrativo constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado.

Que la Cámara Civil, Sala E en el fallo Hernández, Jorge c/Municipalidad de la Capital, del 29 de febrero de 1984, postula que el contenido u objeto del acto administrativo consiste en la resolución o medida concreta que mediante el acto adopta la autoridad; sus atribuciones son certeza, licitud, posibilidad física y moralidad. De allí que cuando en derecho administrativo se habla de vicio de violación de la ley, se alude al que contraviene las reglas a que debe sujetarse el contenido u objeto del acto.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la razonabilidad, como requisito constitucional, comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos (Dictámenes 189:127, entre otros).

Que la falta de razonabilidad surge con claridad de la simple lectura de las Resoluciones que por la presente se anulan.

Que la Administración no actuó razonablemente, pues no realizó una correcta aplicación del marco regulatorio vigente en la materia.

Que la motivación exigida por la Ley de Procedimientos Administrativos hace referencia a tres aspectos, los hechos y antecedentes que sirven de causa, el derecho aplicable y las razones que inducen a emitir el acto.

Que ha sido debidamente constatado que el segundo elemento —el derecho aplicable— del considerando anterior ha sido lisa y llanamente desconocido.

Que así, la Administración no sólo está plenamente justificada a revocar los actos en cuestión en sede administrativa, sino que de esta forma cumple con la obligación de preservar la juridicidad de su actuar, conforme lo establece el Artículo N° 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que no estaría ausente tampoco el vicio en la finalidad, en la medida que el interés público, como tesis orientadora de toda actuación administrativa, estaría gravemente lesionado por un acto otorgante de una autorización para hacer uso de un recurso escaso y económicamente trascendente para el Estado.

Que la actividad administrativa debe tender a la satisfacción concreta del interés público, del bien común y entonces, toda desviación de esa finalidad lo vicia.

Que es dable citar la doctrina que establece tres recaudos en materia de finalidad. El acto debe cumplir con la finalidad que inspiró la norma por la que se otorgó competencia al órgano emisor, no puede perseguir otra finalidad que la que corresponda a la causa y objeto del acto, y el contenido u objeto del acto tiene que ser adecuadamente proporcional a esa finalidad, conforme lo señala el Dr. Tomás Hutchinson en Régimen de Procedimientos Administrativos, pág. 89.

Que los elementos de juicio reunidos como consecuencia de las diligencias llevadas a cabo por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, permiten acreditar de modo indubitable la gravedad del caso y por lo tanto justifican la medida a adoptar.

Que todo ello permite afirmar que las resoluciones dictadas son irrazonables por no dar fundamento de derecho que las sustenten, toda vez que las mismas ignoran un precepto normativo por demás claro.

Que al no estar reunidos los requisitos legales, el acto no pudo válidamente dictarse, y por tratarse de una transgresión a las facultades regladas de la Administración, el vicio es grave y acarrea la nulidad del acto.

Que en función de los vicios apuntados que esta Secretaría debe declarar la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones S.C. Nros. 2823 del 2 de noviembre de 1999, 3738 del 29 de noviembre de 1999, 4437 del 6 de diciembre de 1999, 4506 del 7 de diciembre de 1999, 2822 del 2 de noviembre de 1999, 2813 del 2 de noviembre de 1999, 4439 del 6 de diciembre de 1999, 4503 del 7 de diciembre de 1999, en los términos de los Artículos N° 14 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones S.C. Nros. 2823 del 2 de noviembre de 1999, 3738 del 29 de noviembre de 1999, 4437 del 6 de diciembre de 1999, 4506 del 7 de diciembre de 1999, 2822 del 2 de noviembre de 1999, 2813 del 2 de noviembre de 1999, 4439 del 6 de diciembre de 1999, 4503 del 7 de diciembre de 1999.

Art. 2° — Aclárase que cualquier trámite relativo a las resoluciones que se anulan y derogan por el artículo 1° de la presente, deberá ser iniciado en dependencias de esta Secretaría.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución N° 1095/2000

Bs. As., 29/8/2000

VISTO la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a las Fuerzas de Seguridad y Policiales que conforman en el orden Nacional el Sistema de Seguridad Interior, éste se integra con la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Federal Argentina.

Que ello impone, con respecto a determinados actos y ceremonias donde la presencia de las Fuerzas de Seguridad y Policía Federal Argentina deba ser conjunta, dictar las normas a observar en orden a la coordinación y equilibrio efectivo entre éstas, sin que ello implique de manera alguna modificar los reglamentos de las citadas fuerzas.

Que el reglamento interno conjunto que se proyecta tiene además como objetivo contribuir al desarrollo en forma organizada y programada de las actividades a cumplir ante circunstancias en donde resulte necesaria su participación conjunta, destacando, que los procedimientos que determina han sido consensuados por las Fuerzas de Seguridad a los que se destina.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento Interno de Ceremonial Conjunto para la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA que obra como ANEXO a la presente, el que entrará en vigencia el 1° de octubre de 2000.

ARTICULO 2° — Las Fuerzas de Seguridad y Policía Federal Argentina dispondrán las medidas necesarias, para coordinar la aplicación con unidad de criterio del Reglamento Conjunto a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE MATHOV, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio del Interior.

CEREMONIAL CONJUNTO

* PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

* GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

* POLICIA FEDERAL ARGENTINA

(ANEXO al Reglamento de Ceremonial de cada Fuerza.)

CEREMONIAL CONJUNTO (PNA - GNA - PFA)

OBJETIVOS:

Disponer las directivas básicas y de coordinación para fijar una estructura mínima de Imagen Positiva conjunta de las Fuerzas para obtener:

1 - Organización para la participación conjunta en los casos especiales de los actos públicos.

2 - No generar situaciones en más o en menos que denote descoordinación y desigualdad de criterios en hechos que pueden provocar comentarios en contra de la actuación de una Fuerza (P.N.A., G.N.A. y P.E.A.) ante una comunidad que nos observa y exige en forma permanente.

3 - Coordinación entre las Fuerzas (P.N.A., G.N.A. y P.F.A.).

Dentro de las posibilidades de cada teatro de operaciones, en este tema tan específico, se hace necesario que las autoridades de los escalones jerárquicos correspondientes en el orden estructural de cada Fuerza, tenga la idea clara y concreta, que en Ceremonial no se deben concretar acciones particulares e individuales, que tengan como fin sobresalir ante la comunidad, sobre la participación del acto en detrimento de las otras Fuerzas.

Para ello se deben tener en cuenta:

3.1. — Coordinación horizontal entre los señores Titulares de cada Fuerza a través de los señores Secretarios Generales de cada una de ellas.

3.2. — Coordinación entre los Jefes de Ceremonial de las Fuerzas para concretar el mayor ajuste y precisión sobre:

☐ Cantidad de Efectivos que participan como delegación (especificando grados)

3.3. — Los efectivos de formación serán consensuados, sin adicionar otros elementos a último momento, que puedan ser objeto de desequilibrio.

Para obtener este objetivo, cada Jefe responsable de los elementos que participan, Jefes de Unidades y Jefe de las Fuerzas que desfilan deberían mantener un fluido contacto y asumir las responsabilidades correspondientes.

3.4. — Cada Elemento que desfila (P.N.A., G.N.A. y P.F.A.) no se subordina a ninguna estructura de comando entre las Fuerzas de Seguridad y Policiales. Todas mantienen su identidad individual con su propio comando de Fuerza, aunque en conjunto se integre una subagrupación Fuerzas de Seguridad y Policiales. Ningún Jefe de cualquier Fuerza debe asumir como Jefe de dicha subagrupación. Cada Fuerza estará a cargo de un Jefe de su propia estructura.

4 — Mantener ante la comunidad espíritu de coordinación y sentido afectivo entre las Fuerzas (P.N.A., G.N.A. y P.F.A.).

CONSIDERACIONES GENERALES:

Cabe consignar que para el cumplimiento de estas consideraciones generales del Ceremonial Conjunto no se superpone al Reglamento de Ceremonial que posee en vigencia P.N.A., G.N.A. P.F.A. en la actualidad y en forma individual, sino que el presente tiene por objeto establecer un equilibrio afectivo en un ceremonial práctico organizado y consensuado en su flexibilidad por los distintos escalones jerárquicos responsables en cada jurisdicción geográfica y acorde a las posibilidades de cada Fuerza.

Es dable consignar que el ceremonial guarda como premisa fundamental el orden y la coordinación para efectuar los actos con la mayor claridad y organización por eso se considera al ceremonial como una permanente organización flexible y no rígida, no debiendo primar el concepto de supremacía de unos sobre otros en este contexto tan específico.

Los Secretarios Generales de cada Fuerza serán responsables del cumplimiento de cada acto o ceremonia que en el presente se detallen, designando éstos al personal que se desempeñará como integrantes de las Comisiones de Festejos y Actos conmemorativos.

Los Actos y Ceremonias serán supervisadas por los Secretarios Generales en particular cuando los mismos se desarrollen en el ámbito de su Fuerza. En el caso de ser realizado el Acto fuera del ámbito de la Fuerza la responsabilidad será ejercida por el más antiguo jerárquico de la Comisión Conjunta que se designará al efecto.

Coordinación de Conducción

Para concretar el presente Ceremonial Conjunto se debe contemplar una COORDINACION DE CONDUCCION CONJUNTA que no debe ser interpretada como subordinación entre las Fuerzas intervinientes.

Esta COORDINACION DE CONDUCCION CONJUNTA se basa en que para desarrollar las actividades previstas en este Reglamento las medidas de coordinación entre las Fuerzas participantes deberán ser emitidas, supervisadas y concretadas por intermedio de un Centro Coordinador Identificable.

Este Centro Coordinador serán las distintas Secretarías Generales de las Fuerzas por intermedio del Escalón Superior que se centra en la figura del SECRETARIO GENERAL.

Los Centros Coordinadores rotarán cada cuatro meses en el desempeño de sus funciones a fin de concretar el diseño y desarrollo general de las actividades de ceremonial que se tengan fijadas para cada año; proponiendo reuniones informativas o cualquier otra circunstancia que contribuya al éxito del objetivo.

Cronograma de Responsabilidades

P.N.A.: Meses de enero hasta el mes de abril inclusive.

G.N.A.: Meses de mayo hasta el mes de agosto inclusive.

P.F.A.: Meses de septiembre hasta el mes de diciembre inclusive.

Observaciones: Semana de las Fuerzas de Seguridad, mes de diciembre, las 3 (tres) Secretarías Generales coordinarán sus esfuerzos acorde al programa diseñado en conjunto entre las Fuerzas.

ACTOS CONJUNTOS:

1, SEMANA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

2. CENA DE CAMARADERIA

3. CEREMONIAS CONJUNTAS

4. CELEBRACION ANIVERSARIO DE CADA FUERZA

5. HONRAS FUNEBRES

6. MISAS

7. CEREMONIA DE JURA DE LA BANDERA OFICIAL DE LA NACION.

8. CONCIERTO DE BANDAS CONJUNTAS.

9. CEREMONIA CONJUNTA ASCENSO A GENERALES.

1 - SEMANA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

DIA 1:

☐ MISA CONJUNTA (CATEDRAL CIUDAD DE BS. AS.) EN MEMORIA DE LOS FALLECIDOS.

☐ SE DEPOSITARA UNA OFRENDA FLORAL EN CADA UNO DE LOS MONUMENTOS REPRESENTATIVOS DE CADA FUERZA EN CAPITAL FEDERAL A CARGO DE:

- un Oficial Superior

- dos Oficiales Jefes

- dos Oficiales Subalternos

- y dos Suboficiales de cada Institución.

LA INSCRIPCION DE LA OFRENDA FLORAL SERA:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESTE ACTO SE DESARROLLARA EN EL MISMO DIA Y HORA EN LOS TRES MONUMENTOS EN FORMA SIMULTANEA.

DIA 2: EXHIBICION CONJUNTA POLICIAL DE LAS TRES FUERZAS EN LUGAR A DETERMINAR CON PRESENCIA DE AUTORIDADES NACIONALES.

DIA 3: AUDIENCIA POR TV O CONFERENCIA DE PRENSA.

PARTICIPAN SECRETARIO DE .SEGURIDAD Y JEFES DE LAS TRES FUERZAS.

DIA 4: CENA DE CAMARADERIA. DURANTE EL MES DE DICIEMBRE SE FIJARA LA FECHA DE LA MISMA. FIJANDO COMO FECHA ESTABLE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

DIA 5: CONCIERTO REALIZADO EN FORMA CONJUNTA CON MUSICOS DE LAS BANDAS SINFONICAS, EN UN TEATRO A DESIGNAR.

DIA 6: DESFILE CONJUNTO (HORAS DE LA TARDE).

DIA 7: CONCIERTO POPULAR (HORAS DE LA TARDE) EN LUGAR A DESIGNAR EN UNA PLAZA CENTRICA.

2 — CENA DE CAMARADERIA:

Establecer el “DIA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES” el 2° día hábil de diciembre de cada año como despedida del año policial.

ORGANIZACION:

Organizador: rotativo entre P.N.A., G.N.A. y P.F.A.

Invitaciones: las cursará la Comisión de Festejos.

Lugar: a propuesta del organizador en Capital Federal.

Uniforme: a determinar (Social o Equivalente)

Preside: Presidente de la Nación.

Ubicación de las Autoridades: acorde a la precedencia

Presupuesto: a determinar por sugerencias de cada Fuerza.

Desarrollo del Acto:

- Recepción de Autoridades.

- Entonación del Himno Nacional Argentino.

- Cena.

- Discurso del señor Presidente de la Nación.

- Brindis de honor.

- Desconcentración.

CONCURREN:

Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Ministro de Justicia y Secretarios, Ministro del Interior y Secretarios, Secretario de Seguridad, Subsecretarios y Directores, Titular, Subjefe y totalidad de Directores de P.N.A., G.N.A. y P.F.A., Servicio Penitenciario Federal, Titulares y representantes de cada Policía Provincial, dos Suboficiales antiguos de cada Fuerza P.N.A., G.N.A. y P.F.A., Presidentes de Círculos de Oficiales y Suboficiales.

3 - CEREMONIAS CONJUNTAS

Cuando se ordene concurrir o se reciban invitaciones de Instituciones y Entes Nacionales, Provinciales o Privados para concurrir como delegaciones o efectivos formados, los Secretarios Generales de cada Fuerza mantendrán un enlace de coordinación permanente para concurrir con el mismo número de efectivos a esas ceremonias.

Igual temperamento y dentro de las posibilidades de coordinación se mantendrá el mismo criterio para concurrir a actos donde fueran invitadas las Fuerzas que componen este Ceremonial Conjunto, observando jerarquías y uniformes a utilizar.

4 - CELEBRACION ANIVERSARIO DE CADA FUERZA

En el acto central, en los aniversarios de cada Fuerza, la Institución anfitriona invitará a las otras dos Fuerzas a participar con una delegación que las represente acorde a los siguientes efectivos:

4.1. Delegación representativa:
Compuesta por: dos Oficiales Superiores.
dos Oficiales Jefes.
dos Oficiales Subalternos.
dos Suboficiales.

4.2. Efectivos en formación: Abanderado (Oficial) y escoltas a cargo de un Oficial Subalterno.
Sección con armas (18 hombres) a cargo de un Oficial Subalterno.

4.3. En el interior del País se participará con la delegación establecida en el punto 4.1. acorde a la plana mayor que disponga cada Unidad.

Lo establecido en el presente punto no involucra a los Jefes de cada una de las Fuerzas invitadas por corresponder esto al protocolo local.

4.4. En el caso de las Unidades del interior del País se arbitrarán los medios para que las Fuerzas invitadas concurran a los actos de la Fuerza anfitriona con abanderado, escolta y Oficial a cargo.

4.5. En el caso de los efectivos con armas, bandera, abanderado y escoltas, los mismos se integrarán a la formación y comando de la Fuerza anfitriona.

4. 6. Los efectivos descriptos en el punto 4. 5. en caso de desfile se ubicarán, dentro de la estructura de desfile para el pasaje frente a las Autoridades, delante de los efectivos de la Fuerza anfitriona pero detrás del Jefe de la Fuerza designado al efecto.

5 - HONRAS FUNEBRES

FALLECIMIENTO DE UN INTEGRANTE DE LA INSTITUCION

Se cumplirá cuando una Fuerza integrante de la Secretaría de Seguridad tenga un fallecimiento de su personal en ACTOS DEL SERVICIO. Para lo cual, las otras dos Fuerzas tendrán en cuenta las siguientes honras fúnebres acorde a las posibilidades de efectivos que se disponga en el lugar por parte de P.N.A., G.N.A. y P.F.A.

FALLECIDO	VELATORIO	SEPELIO
Oficial Superior (1)	2 Oficiales Superiores 2 Oficiales Jefes 2 Suboficiales TOTAL 6 EFECTIVOS	1 Oficial Superior 2 Oficiales Jefes 3 Oficiales Subalternos 3 Suboficiales TOTAL 9 EFECTIVOS
Oficial Jefe	1 Oficial Jefe 2 Oficiales Subalternos 2 Suboficiales TOTAL 5 EFECTIVOS	1 Oficial Jefe 3 Oficiales Subalternos 3 Suboficiales TOTAL 7 EFECTIVOS
Oficial Subalterno	2 Oficiales Subalternos 2 Suboficiales TOTAL 4 EFECTIVOS	2 Oficiales Subalternos 3 Suboficiales TOTAL 5 EFECTIVOS
Suboficial Superior	1 Oficial Subalterno 3 Suboficiales TOTAL 4 EFECTIVOS	1 Oficial Subalterno 4 Suboficiales TOTAL 5 EFECTIVOS
Suboficial Subalterno	1 Oficial Subalterno 2 Suboficiales TOTAL 3 EFECTIVOS	1 Oficial Subalterno 2 Suboficiales TOTAL 3 EFECTIVOS
Tropa (Agente, Gendarme y Marinero)	1 Oficial Subalterno 1 Suboficial 1 Cabo TOTAL 3 EFECTIVOS	1 Oficial Subalterno 1Suboficial 1 Cabo TOTAL 3 EFECTIVOS
Cadete	1 Oficial Subalterno 2 Cadetes TOTAL 3 EFECTIVOS	1 Oficial Subalterno 2 Cadetes TOTAL 3 EFECTIVOS
Aspirante	1 Oficial Subalterno 2 Aspirantes TOTAL 3 EFECTIVOS	1 Oficial Subalterno 2 Aspirantes TOTAL 3 EFECTIVOS

(1) Las mismas honras fúnebres se llevarán a cabo en el fallecimiento de un Oficial Superior en actividad aunque el mismo se haya producido fuera de los actos del Servicio. Ofrenda Floral: una corona por Fuerza.

5.1. Los señores Jefes de Unidades en forma voluntaria podrán concurrir a presentar los salados de condolencias a los familiares del fallecido en cualquiera de las jerarquías determinadas en la tabla anterior.

5.2. La delegación que concurre al velatorio presentará los salados a los deudos durante un período de dos horas de permanencia en la Capilla Ardiente.

5.3. Las ofrendas florales a remitir serán optativas para cada Jefatura acorde las posibilidades presupuestarias, pudiendo coordinarse en una misma jurisdicción geográfica para que en forma conjunta con la otra Fuerza se remita una ofrenda floral a nivel de PALMA.

Para este punto se deberá tener en cuenta la voluntad de aceptación o no de ofrenda floral de parte de los deudos, como así también la rendición de los honores que se encuentran encuadrados en el presente.

5.4. Las delegaciones de las otras dos Fuerzas que concurren a acompañar al caído en actos del servicio, formarán en forma enfrentadas efectuando un cordón (sin armas ni banderas) como presencia Institucional en estas honras fúnebres.

FALLECIMIENTO DE UNA AUTORIDAD CIVIL

En el caso que alguna autoridad a nivel Nacional, Gobernación de Provincia o Municipal falleciera, las distintas Jefaturas de las Fuerzas locales P.N.A., G.N.A. .v P.F.A. establecerán a nivel de coordinación las representaciones como Delegaciones de las Fuerzas, acorde a las posibilidades de cada lagar geográfico, especificando:

☐ Número de efectivos y jerarquías que concurren al velatorio.

☐ Número de efectivos y jerarquías que concurren al sepelio, desarrollando un Cordón de Honor, sin armas ni bandera.

Excepciones:

Se mantendrán en vigencia cuando la Secretaria de Seguridad disponga otras Honras Fúnebres particulares, a nivel Nacional y acorde a las Directivas del Poder Político Central (niveles Ministros - Senadores - Diputados - Secretarios y Subsecretarios Nivel Nacional).

Ofrendas Florales:

En estos casos las distintas Jefaturas en el orden local, deberán coordinar el envío de una ofrenda floral a nivel de palma, excepto Gobernador y Ministros que correspondería una corona como nivel protocolar.

En forma conjunta se puede coordinar enviar una ofrenda floral nivel de Corona a nombre de P.N.A., G.N.A. y P. F.A. En caso de enviar palma, una por cada Fuerza.

6 - MISAS

Al celebrarse una misa donde participan las Fuerzas P.N.A., G.N.A. y P.F.A. la rendición de honores reglamentarios a las autoridades (guardia de honor) y delegaciones para la concurrencia al interior del templo deberán coordinarse entre las Fuerzas para equilibrar el N° de efectivos acorde a: jerarquías y cantidad de efectivos a efectos de ser equitativos en el protocolo que se deba observar en estos casos

Los abanderados y escoltas deberán considerarse en forma conjunta en lo que respecta a su presencia en el altar.

7 - CEREMONIA DE JURA DE LA BANDERA OFICIAL DE LA NACION

Se realizará una ceremonia conjunta entre P.N.A., G.N.A. y P.F.A. para la jura a la Bandera Oficial de la Nación.

☐ La ceremonia se llevará a cabo en un lugar libre al público, a designar.

Autoridades que Concurren:

☐ Presidente de la Nación.

☐ Ministro del Interior.

☐ Ministro de Justicia.

☐ Secretario de Seguridad.

☐ Invitados de: Ministerios del Interior, Justicia, Educación y Secretaría de Seguridad.

☐ Plana Mayor de las Fuerzas.

☐ Familiares.

☐ Escuelas y público en general.

Desarrollo:

☐ Arribo de Autoridades

☐ Presentación y revista.

☐ Saludo de la autoridad que preside.

☐ Himno Nacional Argentino.

☐ Invocación Religiosa.

☐ Breve alocución del acto que se conmemora, palabras alusivas a cargo de autoridad a designar.

☐ Toma de Juramento: Un Oficial Jefe designado de cada Fuerza tomará Juramento a los efectivos de su Institución en forma secuencial.

☐ Jura por parte de los efectivos de la Bandera Oficial de la Nación

☐ Pasaje de desfile de los efectivos frente a las autoridades.

Esta Ceremonia no debe realizarse el 20 de junio de cada año, en esa fecha las Fuerzas concurren al Acto Central del Día de la Bandera sin prestar el juramento de práctica. Concurren al solo efecto de participar del Acto Central y del desfile que programe el organismo estatal organizador.

8 - CONCIERTO DE BANDAS CONJUNTAS

Se coordinará a través de las Secretarías Generales de cada Fuerza (P.N.A., G.N.A. y P.F.A.) distintos actos populares conjuntos en las siguientes fechas con la participación de las tres Bandas de Música, dando marco un escenario público en Parques y Teatros a considerar en:

☐ Semana de Mayo.

☐ Semana de Julio.

☐ Día de cada Fuerza (P.N.A. - G.N.A. - P.F.A.), la Fuerza que cumple su aniversario recibe la visita de la Banda de las otras dos, en su edificio sede, con la participación y presencia de cada Secretario General, quienes entregarán un recuerdo a la Fuerza anfitriona por tal circunstancia.

☐ Día mundial de la Música (Santa Cecilia) concierto popular en un Teatro con la participación de las autoridades Nacionales e Invitados especiales, personal y familiares del personal (acorde disponibilidades).

☐ La Banda Sinfónica debe estar conformada por músicos de las tres Fuerzas y dirigida por los maestros de cada una de ellas, acorde repertorio asignado.

☐ Concierto popular para la semana del estudiante en un Parque de la Ciudad de Buenos Aires (sábado y/o domingo) como acercamiento de las Fuerzas a la Comunidad.

☐ Participación de una Banda Conjunta en la primera semana de diciembre (próximo al día de la Virgen 8 de diciembre) en el lugar y hora a disponer por la Curia Metropolitana. Este acto popular seria también como homenaje de las Fuerzas al culminar el año en curso.

9 - CEREMONIA CONJUNTA ASCENSO A GENERALES

La ceremonia de ascenso del Personal Superior P.N.A., G.N.A. y P.FA. al grado de Generales, se efectuará como es habitual en el Salón Blanco de la Presidencia de la Nación, el día (DEC) y hora que ese Organismo fije y acorde a la agenda Presidencial.

Los señores Secretarios Generales de las Fuerzas coordinarán con el citado Organismo acorde a las siguientes premisas:

1) Día y hora de la ceremonia.

2) Cantidad equitativa para la asistencia del Personal Superior de cada Fuerza con esposas.

3) Cantidad equitativa de familiares que puedan concurrir a dicho acto.

4) Organización conjunta del brindis final con el Presidente de la Nación en el Salón Sur de la Presidencia de la Nación.

Presencia:

Señores Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Concurren:

Presidencia de la Nación fija el nivel de Ministros, Secretarios y Subsecretarios y otras Autoridades de las distintas áreas del Gobierno Nacional.

e. 8/9 N° 328.205 v. 8/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6741 (28/08/00). Ref.: Circular LISOL-170 Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO	INDICE
Enero 2000	93,0
Febrero 2000	91,9
Marzo 2000	91,1
Abril 2000	91,4
Mayo 2000	90,7
Junio 2000	90,5

e. 8/9 N° 328.423 v. 8/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.680 del 31/8/2000

Expediente N° 32.292: REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL DE TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma al artículo 1° del estatuto social de TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de junio de 1999.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5° y 167 de la Ley 19.550, dése intervención a los Registros Públicos de Comercio de las respectivas jurisdicciones a sus efectos.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/9 N° 328.409 v. 8/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.681 del 1/9/2000

Expediente N° 38.975 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. NICOLAS HUMBERTO TAMBASCIA.

SINTESIS

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Nicolás Humberto Tambascia (matrícula N° 12.678) por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control deberá intimar al Sr. Nicolás Humberto Tambascia (matrícula N° 12.678) para que se presente ante este Organismo munido de sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — La rehabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Nicolás Humberto Tambascia (matrícula N° 12.678) quedará sujeta a la verificación a efectuar por la Gerencia de Control de donde surja fehacientemente que ha cancelado la deuda motivo de la sanción.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 8/9 N° 328.410 v. 8/9/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 14/08/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO N°
30-50084258-6	DIREC. GDES. CONT. NACIONALES	FATE S.A.I.C.E.I.	020/1058/2000

DEBE DECIR:

CUIT	DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO N°
30-50084258-6	DIREC. GDES. CONT. NACIONALES	FATE S.A.I.C.E.I	020/1068/2000

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefa Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 8/9 N° 328.404 v. 8/9/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 16/08/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detallan a continuación:

DONDE DICE:

ANEXO I

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

CUIT	DENOMINACION	CON VIGENCIA HASTA EL
30-56106318-0	AVICOLA TELOS S.A.	30/09/2000

DEBE DECIR:

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

CUIT	DENOMINACION	CON VIGENCIA HASTA EL
30-56106318-0	AVICOLA TELOS S.A.	31/12/2000

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefa Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 8/9 N° 328.406 v. 8/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— EDICTO —

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MACCIARDI Luis Francisco, la apertura a prueba del Sumario Nº 2916 Expediente Nº 038.035/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente día si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 1/9/2000 al 6/9/2000.

e. 8/9 Nº 327.706 v. 14/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 808/2000

Bs. As., 4/9/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80567076-9-798 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y las Resoluciones D. E. N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y N° 251 de fecha 25 de agosto de 1999; y la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 47 de fecha 28 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por las resoluciones D. E. N° 230/99 y 251/99 se establecen normas para la operatoria de "descuentos a favor de terceras entidades" efectuados sobre los haberes de jubilados y pensionados

que acuerden prestaciones y/o se encuentran asociados a dichos entes, en consonancia con lo establecido por el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 24.241.

Que en virtud de dicha normativa, con fecha 18 de octubre de 1999 el Banco de Santiago del Estero S.A. solicitó por nota el otorgamiento de códigos de descuento (fs. 2), solicitud que fue denegada en atención a que por esa fecha se encontraba en vigencia una medida cautelar dictada por el Sr. Juez Federal Titular del Juzgado Nº 4 de La Plata (fs. 3). Dicha medida ordenaba suspender la vigencia del art. 2º de la Resolución 251/99; por lo que, consecuentemente, quedaba suspendido el otorgamiento de Códigos de Descuento a las entidades Bancarias.

Que con posterioridad a la medida mencionada y con fecha 03 de marzo de 2000, el Sr. Juez Federal de Santiago del Estero dicta una nueva medida cautelar, en la que ordena a ANSES a poner en vigencia la Resolución 251/99, exclusivamente para la jurisdicción de esa provincia (fs. 5/7).

Que ante el conflicto planteado entre dos ordenes judiciales contrapuestas, se elevaron las actuaciones a la Gerencia Asesoramiento a los fines de que emita dictamen al respecto. Habiendo tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Asesoramiento estima procedente la suscripción del convenio solicitado por el Banco de Santiago del Estero, situación que se plasma en la Nota G.A. Nº 423/2000, de fecha 22 de mayo de 2000 (fs. 18), y se reitera en la Nota G.A. Nº 704/2000, de fecha 08 de Junio de 2000 (fs. 56).

Que ante la situación descripta, y a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez Federal de Santiago del Estero, se solicitó a la entidad bancaria en cuestión que agregue al expediente la documentación exigida por la normativa vigente como requisito para proceder a la suscripción del convenio (fs. 26).

Que examinado el expediente en su totalidad, se advierte que el Banco de Santiago del Estero ha adjuntado toda la documentación requerida; encontrándose cumplidos todos los recaudos necesarios para suscribir el convenio y otorgar los códigos de descuento solicitados.

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º de la Resolución Nº 47 de la Secretaría de Seguridad Social, el otorgamiento de nuevos códigos de descuento debe efectuarse mediante resolución fundada de la Dirección Ejecutiva.

Que tratándose de una entidad bancaria que, a diferencia de las restantes entidades que operan en el sistema de descuentos a favor de terceras entidades, no tienen afiliados sino clientes, corresponde el otorgamiento de un solo código de descuento para "servicios especiales".

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cúmplase con la medida cautelar dispuesta por el Juez Federal de Santiago del Estero otorgándose un (1) código de descuento al Banco de Santiago del Estero S.A., a cuyo efecto deberá suscribirse un convenio de partes que se ajustará a las pautas expuestas en el modelo que como ANEXO I se incorpora a la presente.

ARTICULO 2º — Firme que se encuentre la presente, cítese al representante del Banco referido en el artículo 1º a los efectos de suscribir el convenio.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

ANEXO I

CONVENIO

Entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante ANSES, representada en este acto por el Lic. Alberto José Freire D.N.I. N° 13.679.671, Gerente de la Unidad Central de Apoyo, con domicilio legal en Paseo Colón 329, Capital Federal, por una parte y El Banco Santiago del Estero, con domicilio legal en Avda. Belgrano (s) 529 —Provincia de Santiago del Estero S.A., representada en este acto por su Presidente Sr. Jorge Rodolfo González, titular de la L.E. 4.256.948 y el Director Titular Lic. Gustavo Eduardo Ick titular del D.N.I. 20.564.189, quienes acreditan su personería con el Acta N° 9 del 3 de abril de 2000 que se adjunta al presente, en adelante "El Banco", por la otra parte; convienen celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución ANSES D.E. N° 230/99 (B.O. 22/04/99) y N° 251/99 (B.O. 31/08/99), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones—.

PRIMERA: Ambas partes convienen celebrar el presente en cumplimiento de la Medida Cautelar decretada en los autos caratulados "Banco de Santiago del Estero S.A. c/ANSES s/Acción Meramente Declarativa y Medida Cautelar de Genérica Innovativa" que tramitan ante Juzgado Federal de Santiago del Estero, ordenando al ANSES a poner y/o mantener la vigencia de la Resolución 251/99 para la jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero y dar curso al acogimiento formulado por el Banco de Santiago del Estero S.A. al citado reglamento en orden al otorgamiento de código para el descuento de haberes de jubilados. Se deja expresa constancia que el presente convenio reviste el carácter de provisorio y su vigencia queda supeditada a la vigencia de la medida cautelar.

SEGUNDA: ANSES se compromete a descontar de los haberes de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados al Banco Santiago del Estero S.A. los importes correspondientes a los servicios financieros que el Banco brinde a aquellos beneficiarios. Dichos importes, sumados a aquellos otros en concepto de descuentos efectuados a través de esta operatoria, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del haber neto del beneficiario. En caso de superar ese porcentaje máximo, ANSES aplicará el sistema de prorrateo establecido en la Resolución que regula esta materia.

TERCERA: A efectos de poder practicar los descuentos referidos en la cláusula primera, el Banco remitirá mensualmente un diskette informando altas, bajas, y/o modificaciones conforme al formato TXT (plano y sin código de control) o mediante el sistema que en el futuro lo reemplace.

CUARTA: A los fines de acreditar que los beneficiarios cuyos haberes se vean afectados por descuentos perciben los mismos en la Provincia de Santiago del Estero, el Banco deberá adjuntar a cada diskette una nota donde exprese en el carácter de "Declaración Jurada" que todos los beneficiarios aludidos perciben sus haberes en dicha provincia; a sí mismo acompañará copia en papel de la información contenida en el diskette y una copia del recibo de haberes de cada beneficiario. Toda la documentación deberá estar debidamente suscripta por el presidente del Banco o por el representante que a tal efecto el Banco denuncie.

QUINTA: El Banco asume el compromiso de requerir y mantener en su poder a disposición de ANSES, por el término de diez años desde la fecha de cada operación, la conformidad por escrito de los beneficiarios para practicar los descuentos objeto de este convenio, como así también toda la documentación que acredite la efectiva prestación del servicio.

SEXTA: ANSES descontará por medio de la Orden de Pago Previsional (OPP) o de la Constancia de Pago Previsional (CPP), los importes correspondientes mediante el código de retención asignado al Banco.

SEPTIMA: El Banco abonará a ANSES en concepto de gastos de administración del servicio que ésta brinda, el uno por ciento (1%) de la suma total descontada, y faculta a ésta expresamente, a deducir —previo el depósito y automáticamente— el importe resultante.

OCTAVA: ANSES procederá a depositar el monto de los descuentos, luego de practicada la deducción prevista en la cláusula anterior, entre el 1° al 20 del mes siguiente de efectuada la liquidación en la Cuenta Corriente N° 321 del Banco Central de la República Argentina, y entregará un soporte magnético conteniendo el detalle de los descuentos practicados. En caso de transferencias se estará a lo dispuesto en la Resolución que regula la operatoria.

NOVENA: El Banco no podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma posibilitar la utilización de los códigos a ella asignados a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMA: En atención a que los descuentos que se practican o practiquen en el futuro responden estrictamente a información suministrada por el Banco, ésta libera a ANSES de toda responsabilidad por descuentos improcedentes en su causa o incorrectos en su cuantía.

DECIMO PRIMERA: En caso de descuentos indebidos o incorrectos el Banco se obliga a atender los eventuales reclamos, a reintegrar en forma inmediata y directa las sumas mal descontadas y, en su caso, soportar a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que puedan corresponder. ANSES, a su vez se reserva el derecho de auditarla a efectos de determinar la punibilidad o no de la situación planteada.

DECIMO SEGUNDA: El Banco asume la responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados por aplicación de este convenio y se compromete a mantener indemne a ANSES de los reclamos que pudieran practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros.

DECIMO TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes.

DECIMO CUARTA: Durante la vigencia de la Medida Cautelar el presente convenio podrá resolverse por las causas y el procedimiento establecidos en los artículos 26 y 27 de la Resolución que regula la operatoria. En caso de rescisión, cualquiera fuere la causa, ANSES continuará realizando los descuentos hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, salvo supuestos de maniobra dolosa o fraudulenta efectivamente comprobada conforme se establece en el artículo 28 de la Resolución ANSES D.E. N° 230/99.

DECIMO QUINTA: El presente convenio deja sin efecto a cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de ANSES y comenzará a regir a partir de su suscripción.

DECIMO SEXTA: Para todo aquello no previsto expresamente en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Resolución D.E. N° 230/99 (B.O. 22/04/99).

DECIMO SEPTIMA: Las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán como válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de agosto del año dos mil.

ANEXO II

Buenos Aires,

Sres.
ANSES
At. Sr. Gerente
Unidad Central de Apoyo
Lic. Alberto Freire
S / D

De mi consideración:

Por medio de la presente vengo a manifestar en el carácter de DECLARACION JURADA que los datos insertos en las copias que se adjuntan resultan ser fieles a los incorporados al soporte magnético que también se acompaña, en virtud del cual solicito se practiquen descuentos sobre los haberes de los beneficiarios detallados en dicha documentación, en concepto de servicios prestados a cada uno de ellos.

Asimismo declaro bajo juramento que todos los beneficiarios sobre cuyos haberes solicito descuentos perciben dichos haberes dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. A los fines de acreditar lo manifestado acompaño copias de los recibos de haberes de cada beneficiario.

Sin otro particular, solo a Ud. atentamente.

....
FIRMA CERTIFICADA DEL PRESIDENTE
O FUNCIONARIO RESPONSABLE
DEBIDAMENTE ACREDITADO

e. 8/9 Nº 328.397 v. 8/9/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en Expte. 38.300 (Boleta de deuda Nº 40187/104/97), "FISCO NACIONAL D.G.I. c/ITURRIAGA, RICARDO GREGORIO s/Ejecución Fiscal", que tramita ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaria de Ejecuciones Fiscales, rematará el viernes 15 de septiembre de 2000 a las 11.00 hs., en

calle 9 de Julio Nº 2056 de Bahía Blanca el inmueble designado catastralmente como Cir. II; Sección C, Manzana 233W; Parcela 6; Partida 90.877, Matrícula 16.514 (007), con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Ad-corpus. Ocupado por el demandado. Libre de gravámenes. Base: $ 18.620,00. Si no hay postores a las 11.30 hs. Base: $ 13.965,00. Seña 10%, Comisión 1,5%, Sellado boleto 1% a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC) Revisar desde una hora antes. Nota: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

Bahía Blanca, 22 de agosto de 2000.

Abogado HUGO RUBEN GARCIA, Agente Fiscal.

e. 7/9 Nº 328.267 v. 8/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINACION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Intímase a que en el plazo de 15 (quince) días concurran a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sita en Avda. Julio A. Roca N° 782 Piso 3° de la Capital Federal bajo apercibimiento de Ley N° 25.188 a los ex - funcionarios que a continuación se detallan:

ALBA, RODRIGO	D.N.I. N° 24.183.487
BOLIVAR, JORGE	D.N.I. N° 04.863.495
CANEDA, MARIA	D.N.I. N° 25.181.798
CARO, MARIA	D.N.I. N° 03.993.744
CAUBET, JORGE	D.N.I. N° 04.366.550
CORNEJO SARAVIA, JAIME	L.E. N° 04.150.243
DELGUE, VIRGINIA	D.N.I. N° 16.530.488
DRAGO, ADRIANA	D.N.I. N° 10.635.501
ETCHART, ARNALDO	L.E. N° 07.219.648
FERNANDEZ, HORACIO	D.N.I. N° 12.877.929
FERREYRA PHINO, JUAN	D.N.I. N° 04.431.750
GOMEZ, HILARIO	D.N.I. N° 20.505.724
HERNANDEZ, JORGE	D.N.I. N° 11.167.196
HERRENDORF, DANIEL E.	D.N.I. N° 17.046.643
LEDESMA, RAMON E.	D.N.I. N° 06.085.960
LONGO, FERNANDO	D.N.I. N° 13.659.715
MARQUEZ, ALFREDO	D.N.I. N° 03.165.278
MC ELROY, PATRICIA	L.C. N° 03.967.707
MEONIZ, SARA	D.N.I. N° 12.784.351
MOSCATO, JORGE	L.E. N° 08.252.844
PIRO, ALFONSO	D.N.I. N° 08.074.221
TOLEDO Y LOPEZ, FEDERICO	D.N.I. N° 26.625.396
TROPP, MARIO	L.E. N° 04.389.458

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Lic. RUBEN DARIO PALACIOS, Coordinador de Adm de Recursos Humanos D.G.R.H y O. — S.G.

e. 7/9 N° 328.276 v. 11/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MASTRONARDI RICARDO, la apertura a prueba del Sumario N° 2865 Expediente N° 046.696/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/9 N° 328.325 v. 13/9/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, hace saber que la inscripción para el registro de peritos para el ejercicio del año 2001, se realizará desde el lunes 2 y hasta el martes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12.30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, ubicada en el entrepiso del edificio sede esta Cámara, sito en Viamonte 1155 de esta Capital Federal. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 30 de agosto de 2000.

e. 6/9 Nº 328.155 v. 8/9/2000

MINISTERIO DE DESAROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nº 323/00, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad "BANCO DEL CENTRO COOPERATIVO LIMITADO", mat. 4883 con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Contra la misma, (art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días— y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distancia. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72. — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 6/9 Nº 328.180 v. 8/9/2000

MINISTERIO DE DESAROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 958; 959; 960; 961; 962; 963; 964; 965; 966; 967; 968; 969; 970 y 971/00-INACyM., dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "FERRO CHACO" LTDA., mat. 16.377, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL YUNQUE" LTDA., mat. 13.924, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "ISLA DEL DORADO" LTDA., mat. 13.883, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN" LTDA., mat. 16.522, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "LUZ Y FUERZA" LTDA., mat. 8476, con domicilio legal en la Ciudad de Roque Sáenz Peña, Partido Comandante Hernández; INCA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.662, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARTESANIA NAN QOM" DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 11.624, con domicilio legal en Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RURALES DE TACO POZO LTDA, mat. 16.342, con domicilio legal en la Planta Urbana de la Localidad de Taco Pozo, Departamento Almirante Brown; COOPERATIVA "EL BOQUERON" FRUTIHORTICOLA, AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE SERVICIOS COMUNITARIOS LTDA., mat. 15.692, con domicilio legal en la Localidad de Presidencia de la Plaza, Localidad del mismo nombre. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES EL HORNERO LTDA., mat. 18.883, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA JUJEÑA DE CREDITO LTDA., mat. 5851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL AMISTRA LOMA NEGRA LTDA., mat. 17.471, con domicilio Legal en la Localidad de Loma Negra, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES LA ARGENTINA LTDA, mat. 15.479, con domicilio legal en General Daniel Cerri, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. y COOPERATIVA DE TRABAJO "MANTECOOP" LTDA., mat. 16.767, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata. Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72) —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días, a las cooperativas de la Provincia del Chaco; de SEIS (6) días, a la de la Provincia de San Juan; OCHO (8) días a la de la Provincia de Jujuy; DOS (2) días a la de Olavarría y de CUATRO (4) días a la de Bahía Blanca, ambas últimas de la Provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 6/9 Nº 328.182 v. 8/9/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma CP COR CENTRO PRODUCTOR CORDOBA S.R.L., los términos de la Disposición ANMAT Nº 3330/00, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-734-97-1, la cual dispone: ARTICULO 1°— Impónese a la firma CP COR CENTRO PRODUCTOR CORDOBA S.R.L., una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por infracción a los artículos 1° y 2º de la Ley 16.463 y 2º del Decreto N° 150/92. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene tres días (3) para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, conforme el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 16.463. — Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 6/9 Nº 328.144 v. 8/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Irene Catalina INGOLOTTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

1 de setiembre de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/9 Nº 328.202 v. 8/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Roberto LENES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

1 de setiembre de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/9 Nº 328.203 v. 8/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

En razón de los sumarios que se instruyen por incumplimientos a las normas de higiene y seguridad laboral, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N°24.557 y normas reglamentarias, CITA y EMPLAZA por el término de ocho días corridos, contados a partir del día siguiente al del vencimiento de la última publicación (conf. Art. 42 Dto. 1759/72), a las personas y empresas que se detallan seguidamente, las que deberán concurrir al Departamento de Sumarios de esta SUPERINTENDENCIA, sito en la calle Florida 537, piso 5° de Capital Federal, en el horario de 10 a 17 hs. a presentar sus descargos y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes en relación con las infracciones imputadas y que tramitan por las actuaciones consignadas en cada caso:

Cantero Ceferino Manuel (DNI 20.476.133.) Expte SRT N° 0216/99; Constantino Francisco Antonio (DNI 17.834.518.) Expte SRT N° 0175/99; Constructora Mir SA Exptes. N° 2423/98, 2667/99, 0338/99; Abdon Roa (DNI 7.918.557) Expte SRT N° 0248/99; Mar de Oro SAICI Expte SRT N° 0257/99; Tecno Steel SRL Expte SRT N° 0332/99; Coca Enrique Germán (DNI 14.466.709) Expte SRT N° 0764/97; Grispo José Arturo (DNI 4.038.336.) Expte SRT N° 0823/98; Constructora Pinto SRL Expte SRT N° 0860/98; Cooperativa de Trabajo 18 de Febrero Limitada Expte SRT N° 0946/97; Di Falco Antonio Carmelo Partexano (DNI 4.893.975.) Expte SRT N° 1034/98; Ferrocuer SA Expte SRT N° 2573/98; Grupallo Dino Roberto Vivian (DNI 4.5113.133.) Expte SRT N° 1186/97; Cristian Berro Madero SA Expte SRT N° 1240/99; Danoni Daniel Ricardo (DNI 10.325.875) Expte SRT N° 1261/97; Montajes y Mantenimientos Industriales SA Expte SRT N° 1332/97; Paludi Montajes y Servicios Especiales SA Expte SRT N° 1439/98; Báez Construcciones SA Expte SRT N°1605/98; Mariano Cafiero SA Expte SRT N° 2159/98; Constructora Coinve SA Expte SRT N° 2317/99; Rodríguez Gerardo (DNI 4.788.406.) Expte SRT N° 2564/99.

La presente citación se realiza bajo apercibimiento de declarar la rebeldía del emplazado en caso de su incomparecencia, conforme a lo prescripto en el art. 8° in fine de la Ley N° 18.695.

Los emplazados podrán tomar vista de las actuaciones sumariales hasta el día anterior al que se produjera el vencimiento del plazo de citación, en el horario y lugar antes mencionado. Publíquese por tres días.

e. 7/9 N° 328.273 v. 11/9/2000